



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Anexo I **Nota orientativa**

Prevención de la corrupción en la contratación pública a diversos niveles de gobierno, incluyendo buenas prácticas, lecciones aprendidas y retos, y el uso eficaz de la tecnología para prevenir, detectar, disuadir y combatir la corrupción en la contratación pública.

I - Información solicitada a los Estados Parte y signatarios en relación con la prevención de la corrupción en la contratación pública a diversos niveles de gobierno y el uso eficaz de la tecnología para prevenir, detectar, disuadir y combatir la corrupción en la contratación pública (art. 9).

1. Por favor describa (mencione y resuma) las medidas que su país ha adoptado (o tiene previsto adoptar) para aplicar esta disposición de la Convención.

En relación con la integridad en los procesos de contratación pública, los Estados Parte y signatarios pueden desear citar y describir **medidas** que:

- Garantizan que el sistema nacional de contratación pública se base en los principios de transparencia, competencia y criterios objetivos en la toma de decisiones;
- Establecen de antemano las condiciones de participación, incluidos los criterios de selección y adjudicación y las normas de licitación;
- Dan tiempo suficiente a los licitadores potenciales para preparar y presentar sus ofertas y utilizar por defecto un procedimiento de licitación abierto;
- Garantizan la transparencia en la publicación de todas las decisiones de contratación, incluida la publicación de las invitaciones a licitar;
- Establecen procedimientos, normas y reglamentos para la revisión del proceso de contratación, incluido un sistema de apelación;
- Proveen una selección minuciosa del personal responsable de la contratación, incluidos procedimientos de selección; así como establecer un sistema de gestión de conflictos de intereses con declaraciones de intereses y métodos para resolver conflictos en casos particulares;
- Establecen otras prácticas administrativas que promuevan la integridad en la contratación (como la rotación de personal, los procedimientos de inhabilitación, etc.).

Por un mundo más seguro sin drogas, delincuencia ni terrorismo

Respuesta al punto 1:

MEDIDAS QUE LA REPÚBLICA ARGENTINA HA ADOPTADO (O TIENE PREVISTO ADOPTAR) PARA APLICAR ESTA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN.

I. Plexo normativo.

El plexo que rige las contrataciones del Gobierno Federal de la República Argentina se conforma con normas de fondo sobre los derechos civiles de las personas que contratan con el Estado, y normas procedimentales sobre administración del gasto público y regímenes específicos según se trate de la adquisición de bienes consumibles o bienes de capital.

NORMATIVA EN MATERIA PRESUPUESTARIA

1. Constitución de la Nación Argentina

La Constitución de la Nación Argentina, sancionada en 1853 y reformada por última vez en 1994, establece las condiciones para que cualquier persona pueda celebrar contratos con otras personas y con el Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal), garantizando una serie de libertades básicas en sus artículos 14 (derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de usar y disponer de su propiedad y de asociarse con fines útiles); 16 (derecho a la igualdad de trato) y 17 (derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada), entre otros.

Además, la Constitución presenta los siguientes aspectos relacionados con el Sistema Presupuestario Público:

ARTÍCULO 4º: Se refiere a que el Gobierno Federal, provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional e indica, al efecto, sus principales fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 75: Mediante este artículo se establecen las facultades que se otorgan al Congreso Nacional. Tales facultades son varias y significativas (como la de dictar el Código Civil y Comercial), pero las expresamente referidas al presupuesto público son las siguientes:

En materia de recursos:

- Legislar en materia aduanera y establecer los derechos de importación y exportación (Inc. 1).
- Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias (Inc. 2).
- Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, bajo determinadas circunstancias (Inc.2).
- Instituir regímenes de coparticipación con las provincias (Inc. 2).
- Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado (Inc.3).
- Contratar empréstitos (Inc.4).

En materia de transferencias de competencias, servicios o funciones, éstas no se podrán realizar si no existe la respectiva asignación de recursos (Inc.2).

En materia de gastos:

- Se indican las características que debe tener la distribución entre la Nación y las provincias, destacando que se debe efectuar tomando en cuenta la relación directa existente con las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas (Inc.2).
- Arreglar el pago de la deuda interna y externa de la Nación (Inc.7).
- Se abre la posibilidad de acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias cuyas rentas sean insuficientes para cubrir sus gastos ordinarios (Inc.9).

En relación a la Ley de Presupuesto anual:

Una de las atribuciones más importantes que corresponde al Congreso Nacional es la que se establece en el inciso 8 del artículo en análisis. En dicho inciso se otorga al Congreso la responsabilidad de fijar el presupuesto de la Administración Pública Nacional, determinando su periodicidad anual. De igual modo, se deja instituida la vinculación entre el presupuesto y el planeamiento al señalar que el presupuesto se debe formular considerando el programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas.

Ese mismo inciso establece que el Congreso aprobará o desechará la Cuenta de Inversión.

ARTÍCULO 85: Desde el punto de vista presupuestario, por este artículo se establece uno de los aspectos centrales del proceso presupuestario público, como es el control externo del Sector Público Nacional. Este control externo constituye una atribución propia del Poder Legislativo, siendo la Auditoría General de la Nación el organismo de asesoramiento técnico del órgano de control.

Dentro de las funciones específicas que se asignan a la Auditoría General de la Nación se encuentran las de controlar la legalidad, gestión y auditoría, tanto de la administración central como descentralizada, así como la de intervenir en la aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos, que corresponde al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 99: En este artículo se señalan las atribuciones que se le asignan al Presidente de la República. En materia presupuestaria se destaca el inciso 10, que menciona la facultad de supervisión al Jefe de Gabinete de Ministros sobre las atribuciones que, en materia presupuestaria, contempla el artículo 100, que a continuación se analiza.

ARTÍCULO 100: En su inciso 1, atribuye al "Jefe de Gabinete de Ministros" el ejercicio de la administración general del país. Ello debe interpretarse en concordancia con el artículo 99, inciso 1, que dispone que el presidente de la Nación es el Jefe del Gobierno y responsable político de la administración general del país.

En lo específicamente referido a la administración presupuestaria, el Jefe del Gabinete de Ministros, además del manejo de los negocios de la Nación, que en forma general se le asigna, tiene la misión de remitir al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, previo tratamiento en acuerdo de Gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.

De igual forma se le asigna competencia para hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional, Incisos 6 y 7, respectivamente.

2. Ley de Presupuesto.

El Presupuesto Nacional es una “LEY ANUAL”, porque formalmente la sanciona el Congreso de la Nación, donde se planifican los ingresos que recibirá el Estado Nacional y cómo se aplicarán para satisfacer las necesidades de la población. El Presupuesto es una herramienta dinámica y flexible. Dado que es una estimación de ingresos y de gastos realizada en forma anticipada, pueden producirse situaciones que provoquen modificaciones durante el año. (Ej.: un desastre natural que requiera de fondos para atender la emergencia.)

Normativa relativa al Presupuesto

- Ley 24156: Disposiciones generales de la administración financiera y de los sistemas de control
- Ley 11672: Permanente de presupuesto - complementaria
- Ley N° 27275: Derecho de acceso a la información pública

La Oficina Nacional de Presupuesto es el órgano rector del Sistema Presupuestario, conforme a lo establecido por La Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. La Oficina Nacional de Presupuesto interviene en la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los Presupuestos de la Administración Pública Nacional.

En el sitio de la Oficina Nacional de Presupuesto está disponible la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, correspondiente a cada ejercicio fiscal desde el año 2001, específicamente en la sección Presupuesto/ Leyes de Presupuesto, seleccionando el año de interés. <https://www.economia.gob.ar/onp/>

En la República Argentina la Constitución Nacional estipula que el presupuesto debe ser enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso antes del 15 de septiembre del año anterior al que se está presupuestando, para que este pueda ser analizado y oportunamente aprobado antes del respectivo ejercicio anual. La sanción del presupuesto sigue el trámite para la sanción de una ley y por lo tanto debe cumplir con todos los pasos legales que esto requiere, cumpliendo las normativas vigentes y la Constitución Nacional.

3. Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Otra de las leyes que regulan los aspectos relacionados con el proceso presupuestario público es la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, ley de vieja data que, por costumbre legislativa, incorpora a través de las leyes anuales de presupuesto general de la Administración Nacional, una serie de artículos, en la medida que se considere que su vigencia deba superar la del ejercicio presupuestario.

Por artículo 137, inciso c, de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, N° 24.156, se encomienda al Poder Ejecutivo Nacional ordenar el texto no derogado, aspecto que se cumple mediante Decreto N° 1.812/93. Cabe señalar

que el último texto actualizado y ordenado es el Decreto N° 1.110/05. Dicha norma incorpora un ordenamiento temático que facilita la búsqueda de los artículos que se agrupan en tres títulos, los que, a su vez, se dividen en capítulos. La estructura de la Ley es la siguiente:

Título I. Administración Financiera

Capítulo I. Sistema Presupuestario

Capítulo II. Sistema de Contabilidad Gubernamental

Capítulo III. Sistema de Tesorería

Capítulo IV. Sistema de Crédito Público

Capítulo V. Sistema de Control Interno

Capítulo VI. Seguridad Social

Capítulo VII. Personal y Salarios

Capítulo VIII. Recursos Públicos

Capítulo IX. Cupos Fiscales

Título II. Actividad Institucional del Estado Nacional

Capítulo I. Relación Nación - Provincias

Capítulo II. Empresas Públicas y Entes Residuales

Capítulo III. Creación de Fondos Fiduciarios

Capítulo IV. Universidades Nacionales

Capítulo V. Organización del Estado

Título III. Otros Aspectos del Funcionamiento del Estado

Capítulo I. Administración de Bienes

Capítulo II. Inembargabilidad de Fondos Públicos

Capítulo III. Caducidad de Derechos para Accionar contra el Estado

Capítulo IV. Artículos no Clasificados en los Capítulos Precedentes

Dentro de las normas permanentes incluidas en el texto ordenado, en el Capítulo I, se destacan:

Artículo 1º, mediante el cual se niegan los pagos de subsidios a instituciones de las que no se compruebe, previamente, su existencia y funcionamiento y que demuestren poder financiar el 25% de su presupuesto con recursos propios, ajenos al subsidio.

Artículo 2º, que prohíbe a las instituciones subvencionadas por el Estado, el uso de más del 50% de las sumas percibidas para la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes.

Artículo 3º, en donde se establece el régimen de los gastos de carácter reservado y/o secretos y los organismos autorizados para ello.

Artículo 4º, mediante el cual se autoriza a los presidentes de la Cámaras del Congreso Nacional a reajustar los créditos de sus presupuestos, dentro del total de los créditos autorizados, debiendo al respecto comunicar a la Jefatura de Gabinete de Ministros las modificaciones que se fueren efectuando.

Artículo 5º, por el cual se autoriza al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a reajustar los créditos de su presupuesto jurisdiccional debiendo comunicar al Jefe de Gabinete de Ministros las modificaciones que se dispusieran, dentro del respectivo total de créditos autorizados.

4. Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156)

La base jurídica fundamental del proceso presupuestario se halla consagrada en el Título II, “del Sistema Presupuestario”, de la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario (N° 1.344/07).

Desde el punto de vista metodológico, en los puntos que siguen, se hará un comentario general de las características de la ley en materia presupuestaria, y en los capítulos donde se trata el proceso presupuestario en particular se efectuará un análisis más pormenorizado.

Aspectos generales de la Ley 24.156 en materia presupuestaria

La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece los aspectos estructurales básicos y generales, así como los elementos centrales que conforman el proceso presupuestario, diferenciando el correspondiente a la Administración Nacional del de las empresas públicas y entes públicos no comprendidos en la Administración Nacional. Como se anticipó, la ley se encuentra reglamentada mediante el Decreto N° 1.344/07.

Ámbito de aplicación de la Ley

En sus artículos 1º y 8º, se determina el ámbito de aplicación de la ley, al indicar, de manera expresa, que el mismo es el Sector Público Nacional conformado por:

Administración Nacional, la que está integrada por:

- Administración Central
- Organismos Descentralizados (Incluidas las Instituciones de Seguridad Social)

Empresas públicas bajo sus diversas formas jurídicas:

- Empresas
- Sociedades del Estado
- Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria
- Sociedades de Economía Mixta
- Otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria.

El artículo 8º fue modificado incorporando los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, y Entes Públicos excluidos expresamente del Presupuesto Nacional (Art. 8º Ley N° 25.827).

Es aplicable, además, en lo relativo a la rendición de cuentas, a las organizaciones privadas a las que se les acuerden subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades.

El Presupuesto Público y su inserción dentro del Sistema de Administración Financiera Pública

La organización de la Administración Financiera, tiene un carácter sistémico. Es por esta razón que los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería, contabilidad y los referidos al control, tanto interno como externo, se encuentran estrechamente interrelacionados, en cuanto a su normatividad, operatividad e información que generan, ello sin desmedro de las características particulares de cada uno. La integración de los sistemas está prevista en los artículos 5º y 7º.

El Decreto N° 1.344/07 establece que las Secretarías de Hacienda y Finanzas conforman el órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Organización del Sistema Presupuestario Público

En el Título IV, se comentará la organización actual del sistema presupuestario público. En este punto sólo se reiteran, por su importancia, algunos aspectos centrales de tal organización previstos en la Ley:

El artículo 16 determina que sea la Oficina Nacional de Presupuesto el órgano rector del sistema presupuestario público nacional.

El artículo 18 de la ley, por su parte, establece que todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional integran el sistema presupuestario público, determinándose las funciones de dichas unidades en el citado Decreto N° 1.344/07.

Conceptos de entidad y jurisdicción

La Ley define, en el artículo 9º, los conceptos de entidad y jurisdicción.

Son jurisdicciones las siguientes:

a) Institucionales

- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Presidencia de la Nación, los ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo Nacional,

b) Administrativo Financieras

- Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública
- Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro. En esta jurisdicción se incluyen los gastos originados por los compromisos asumidos por el Tesoro Nacional y que por sus características especiales no pueden asignarse a las jurisdicciones indicadas en la Ley.

Se define entidad como "toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio".

Periodicidad del presupuesto

En el artículo 10 de la ley se determina la periodicidad anual del presupuesto, al indicar que el ejercicio presupuestario comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

En el artículo 41, por su parte, se establece la caducidad del presupuesto al afirmar que las cuentas de recursos y gastos se cierran el 31 de diciembre del año presupuestario y que, con posterioridad a dicha fecha, no se podrán asumir compromisos ni devengarse gastos con cargo a ese ejercicio.

Continuidad en la ejecución

El principio de la continuidad presupuestaria se encuentra presente en varias normas de la ley.

No obstante, es en el artículo 15 y el Decreto N° 1.344/07 que lo reglamenta, donde aparece expresamente señalado.

En tales normas se requiere que las jurisdicciones y entidades públicas, en cuyos presupuestos se contemplen créditos para contratar obras, bienes y servicios cuya ejecución exceda el ejercicio, incluyan información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física.

En el Reglamento de la Ley se indica a las jurisdicciones y entidades públicas que deben remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto, en ocasión de presentar sus anteproyectos de presupuesto, información que contenga como mínimo: monto total del gasto, incidencia de éste en cada ejercicio fiscal y cronograma de financiamiento y de ejecución física.

Prórroga del Presupuesto

El artículo 27 señala que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia al año anterior con los siguientes ajustes, que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados:

. En los Presupuestos de Recursos:

- a) eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;
- c) excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;
- d) estimará cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;
- e) incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

. En los Presupuestos de Gastos:

- a) eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haber cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- b) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;
- c) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;
- d) adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Estructura de la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

En la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece (Sección I del Capítulo II. "Del presupuesto de la Administración Nacional"), el contenido y las características de la ley de presupuesto general. En dicho capítulo se detallan los siguientes aspectos:

Artículo 19°. Determina, como estructura de la Ley de Presupuesto, la siguiente:

Título I: Disposiciones Generales

Título II: Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central.

Título III: Presupuesto de Recursos y Gastos de los organismos descentralizados.

A su vez, el Título I en el presupuesto se desagrega en capítulos referidos al Presupuesto de Gastos y Recursos; la Delegación de Facultades; las Normas sobre Gastos; las Normas sobre Recursos; los Cupos Fiscales; las Operaciones de Crédito de Público, etc.

Artículo 20°. Indica que las disposiciones generales que se incluyen en la Ley de Presupuesto, constituyen normas complementarias de las establecidas en la Ley de Administración Financiera y rigen para cada ejercicio.

Dichas normas deben ser las que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte, no pudiendo contener disposiciones de carácter permanente ni reformar o derogar leyes vigentes, crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos. De igual forma, se incluirán, formando parte del Título I, los cuadros agregados con la visión global del presupuesto y de sus principales resultados.

El artículo en análisis fue reglamentado por el Decreto N° 1.344/07, para incluir en las disposiciones generales las siguientes clasificaciones:

- Económica y por rubro de recursos.
- Por finalidad, función y clasificación económica de los gastos.
- Jurisdiccional y económica de los gastos.
- Económica y por objeto del gasto.
- Jurisdiccional y por finalidades y funciones del gasto.
- Por finalidad, función y objeto del gasto.
- Jurisdiccional del gasto, según la fuente de financiamiento.
- Cuenta de ahorro-inversión-financiamiento y sus resultados.

Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional

El artículo 55 de la Ley N° 24.156 establece que la Oficina Nacional de Presupuesto deberá preparar anualmente el presupuesto consolidado del sector público, para su presentación al Poder Ejecutivo Nacional antes del 31 de marzo del año de su vigencia para su aprobación. Dicho Poder tiene que remitirlo posteriormente al Congreso Nacional para su conocimiento.

Dicho Presupuesto contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Una síntesis del Presupuesto de la Administración Nacional;

- b) Los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las empresas y sociedades del Estado;
- c) La consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico;
- d) Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el Sector Público Nacional;
- e) Información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros;
- f) Un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

5. Ley de Reforma del Estado

La Ley N° 24.629 de Reforma del Estado, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 22 de febrero de 1996, contiene en su capítulo I un conjunto de normas vinculadas con la elaboración y ejecución del Presupuesto Nacional, que complementan lo previsto en la Ley N° 24.156. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

- a) En materia de formulación y presentación se contempla:
 - i) elaboración de un anexo con la clasificación geográfica de los gastos;
 - ii) obligación del Poder Ejecutivo Nacional de elevar al Congreso de la Nación, antes del 30 de junio de cada año, un informe sobre los aspectos más relevantes que contendrá el proyecto de ley de presupuesto del año siguiente;
- b) En materia de ejecución se prevé:
 - i) obligatoriedad del Poder Ejecutivo Nacional de presentar la ejecución trimestral del presupuesto al Congreso Nacional, dentro de los treinta días de vencido el trimestre respectivo;
 - ii) toda ley que autorice gastos debe incluir el financiamiento de los mismos;
 - iii) obligación de reducir los aportes del Tesoro cuando se obtenga financiamiento proveniente de uso del crédito para gastos ya previstos en el Presupuesto.

6. Ley de Administración de los Recursos Públicos

La ley N° 25.152, denominada Ley de Administración de los Recursos Públicos o de Solvencia Fiscal, contiene, entre otras prescripciones las referidas a los límites al gasto y déficit del Sector Público no Financiero, creación de organismos descentralizados y empresas públicas mediante la sanción de las leyes, celebración de acuerdos programas; instituye el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto; crea el Fondo Anticíclico Fiscal; establece la información que debe contener el mensaje de remisión del Presupuesto General de la Administración Nacional, que envía el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación (el mensaje debe incorporar el Presupuesto de Divisas del Sector Público Nacional y un

Presupuesto Plurianual de por lo menos tres años) y establece el carácter público de la información de carácter físico y financiero.

7. Ley de Responsabilidad Fiscal

La Ley N° 25.917 consagra un Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal por medio del cual se homogeneizan las reglas fiscales y financieras para la Nación y las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, en la medida de su adhesión, cuyo seguimiento, control y aplicación de sanciones se realizan a través de una única autoridad de aplicación conformada por un Consejo Federal que se integra con la representación de las jurisdicciones precedentemente mencionadas.

Éste se constituye en el ámbito federal por excelencia para consensuar y coordinar acciones entre distintos niveles de gobierno y de las provincias entre sí.

La Ley N° 25.917 está estructurada en diversos capítulos que abarcan aspectos relevantes en materia de comportamiento fiscal. Cabe señalar, en lo que resulta de interés para este reporte, que su primer capítulo refiere a la transparencia y a la gestión pública; fundamentalmente contiene normas acerca de la cobertura presupuestaria y la publicidad de los presupuestos, información que debe brindarse en forma actualizada y regular, utilizando metodologías para presentar estadísticas que sean comparables entre todas las jurisdicciones.

8. Información adicional

Además de las leyes que se han comentado anteriormente, son muchos los decretos, resoluciones y actos administrativos dictados en materia presupuestaria, a los que puede recurrir consultando el Digesto de Normas de Administración Financiera del S.P.N. (Secretaría de Hacienda - Contaduría General de la Nación).

En la página web de la Oficina Nacional de Presupuesto (<https://www.economia.gob.ar/onp/>) se encuentra disponible información referida al proceso de adopción del presupuesto más reciente (correspondiente al año 2025), así como también información sobre la ejecución del ejercicio vigente (año 2024).

Allí mismo aparece detallada toda la información referida al mensaje de remisión y Proyecto de ley de Presupuesto y todas la planillas anexas referentes a la composición del gasto por finalidad, función y carácter. Se detallan estadísticas sobre:

- Ejecución Presupuestaria
- Evaluación Presupuestaria
- Empresas públicas, fondos Fiduciarios y otros Entes
- Normativa, manuales e instructivos y soportes de información del Sistema presupuestario

Asimismo, el portal “Presupuesto Abierto” (<https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/>) pone al alcance de todos los ciudadanos información y datos en formato abierto, relativa al Presupuesto Nacional. En dicha plataforma se pueden visualizar tanto los gastos

presupuestados y ejecutados como los recursos estimados y recaudados. El gasto se puede visualizar por jurisdicción, finalidad y función, objeto y ubicación geográfica. Se publican además, análisis transversales del presupuesto con perspectiva de género y niñez.

Cabe señalar que las funciones mencionadas en el párrafo 3 del artículo 9 (medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estado financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos) son desarrolladas por la Contaduría General de la Nación. Información disponible en:

- <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn/normativa>
- <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn/marcoconceptualcontable>
- <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn/manualcontabilidadgubernamental>
- <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn/cuentainversion>
- <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn/informesgestionciudadano>
- <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn/informesgestiongerencial>

Además, la Inspección General de Justicia (IGJ) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) establecen normas contables para el sector privado.

Por otra parte, es oportuno mencionar la existencia de organizaciones no gubernamentales especializadas en materia presupuestaria y transparencia, tales como:

- Asociación Argentina de Presupuesto Público
- Asociación Internacional de Presupuesto Público
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia
- Iniciativa Global de Transparencia Fiscal
- Alianza de Gobierno Abierto
- Asociación de Contadores Generales de la República Argentina
- Centro de Implementación de Políticas para la Equidad y el Crecimiento.

NORMATIVA SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

En materia de contrataciones públicas del Gobierno Federal de la República Argentina se destacan las siguientes normas:

Leyes y Decretos Delegados

- Ley N° 13.064 (Ley Nacional de Obras Públicas)
- Ley N° 17.520 (Ley de Concesión de Obra Pública)
- Decreto Delegado N° 1023/2001 (Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional)
- Ley N° 25.188 (Ética en el Ejercicio de la Función Pública)
- Ley N° 27.328 (Ley de Contratos de Participación Público–Privada)
- Ley N° 27.401 (Responsabilidad de las Personas Jurídicas, en particular art. 24)

Decretos del Poder Ejecutivo Nacional

- Decreto N° 558/1996 (Sistema de Precios Testigo)
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1299/2000 (Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura)
- Decreto N° 966/2005 (Régimen Nacional de Iniciativa Privada)
- Decreto N° 967/2005 (Régimen Nacional de Asociación Público-Privada)
- Decreto N° 1030/2016 (Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional)
- Decreto N° 118/2017 (Reglamentación de la Ley N° 27.328)
- Decreto N° 202/2017 (Conflictos de Intereses en las Contrataciones Públicas y otros procedimientos ante el Estado Nacional)
- Decreto 277/2018 (Reglamentación de la Ley N° 27.401. Lineamientos Programas de Integridad)
- Decreto N° 1169/2018 (Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas. Implementación del Sistema CONTRAT.AR)
- Decreto N° 153/2018 (Reglamentación Fideicomiso de Participación Pública Privada)

Resoluciones y disposiciones relevantes

- Disposición ONC N° 62/2016 (Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional)
- Disposición ONC N° 63/2016 modificada por Disposición ONC N° 62/2024 (Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de la Administración Pública Nacional)
- Disposición ONC 64/2016 (Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de datos en el Sistema de Información de Proveedores “SIPRO”)
- Disposición ONC N° 65/2016 (Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional “COMPR.AR”; Manual de Procedimiento para las contrataciones sustanciadas a través de la plataforma electrónica; Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico “PTCUS” y Procedimiento de Registro y Autenticación de Usuarios)
- Resolución OA N° 11-E-2017 (Reglamentación del Decreto N° 202/2017)

- Resolución OA N° 27/2018 (Aprobación de Lineamientos para la implementación de Programas de Integridad)
- Resolución OA N° 36/2019 (Aprobación de la Guía complementaria para la implementación de Programas de Integridad en PYMES)
- Disposición ONC N° 22/2019 (Pliego de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de obras públicas)
- Disposición ONC N° 62/2024 (aprobación del nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de la Administración Pública Nacional).

Las normas citadas, junto con sus modificatorias y complementarias, pueden consultarse en línea, en forma libre, gratuita e irrestricta desde el portal web de Información Legislativa y Documental denominado “INFOLEG” (<http://www.infoleg.gob.ar/>), que posee una sección especial para la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con sendos repositorios de normativa sobre “Contrataciones de Bienes y Servicios” (https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91) y sobre “Obra Pública” (https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428).

A dicho portal puede accederse en forma directa por los citados enlaces o mediante el redireccionamiento que efectúan los hipervínculos existente en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a las respectivas normativas (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/oficina-nacional-de-contrataciones/>).

La información allí contenida se actualiza en forma concomitante con el dictado de nuevas normas.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

El plexo jurídico reseñado presenta las siguientes características que, directa o indirectamente, contribuyen a robustecer la transparencia, la competencia y a instaurar criterios objetivos de adopción de decisiones, todo lo cual coadyuva a prevenir, mitigar riesgos y/o a combatir la corrupción en la contratación pública.

Además de las previsiones contenidas en las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción (a las cuales la República Argentina adhirió a través de las Leyes N° 24.759 y N° 26.097), cabe señalar las siguientes previsiones.

I.- Principios aplicables a las contrataciones públicas

El marco legal establece con razonable claridad los principios que rigen la transparencia e integridad de las contrataciones públicas.

En tal sentido, el artículo 3 del Decreto N° 1023/2001 (Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional) aplicable también a las contrataciones de obra pública

por conducto de su art. 35, expresa que desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los siguientes principios:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Por su parte, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, dentro de las pautas y deberes de comportamiento ético que deben respetar los funcionarios, prescribe “Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad” (art. 2 inciso h).

Otras normas también contienen provisiones al respecto. En tal sentido, la Ley N° 27.328 de Contratos de Participación Público-Privada, en su artículo 4°, señala que la contratante deberá:

- a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;
- b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;
- c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el artículo 1° y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público-privada;
- d) Propender a que el plazo del contrato se fije teniendo en cuenta las inversiones contractualmente comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;
- e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;

f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos;

g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes;

h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos;

i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado, la generación de valor agregado dentro del territorio nacional y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;

j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional;

k) Promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán, todo ello de conformidad con la legislación y los acuerdos internacionales vigentes en la materia;

l) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en el presente artículo.

II.- Procedimientos de selección en las contrataciones públicas

El marco legal establece concretamente los tipos de procedimientos para la selección de los contratantes que resultan de aplicación, definiendo sus principales características y las circunstancias bajo las cuales se considera adecuado/habilitado cada uno de ellos.

En efecto, conforme el Decreto Delegado N° 1023/2001, son los siguientes:

- a) Licitación Pública.
- b) Concurso Público.
- c) Licitación Privada.
- d) Concurso Privado.
- e) Subasta Pública.
- f) Contratación Directa.

Conforme el artículo 24 del Decreto Delegado la **regla general es la contratación mediante licitación pública o concurso público**. La selección mediante subasta pública, licitación o concursos privados, o contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos.

A continuación se reseña brevemente cada uno de los procedimientos.

Licitación o concurso público

Conforme lo estipulado en el inciso a) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01, la **licitación o el concurso serán públicos** cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.

En principio deberá utilizarse la licitación pública cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el concurso público procederá cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

Debe acudirse a estos procedimientos cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

Licitación o concurso privado

Por su parte, el artículo 25 inciso c) establece que la **licitación o el concurso serán privados** cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Organismo Rector (Oficina Nacional de Contrataciones), conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que aquella fije al efecto. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

Subasta pública

Conforme el artículo 11 del Decreto N° 1030/16 la **subasta pública**, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos: a) compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico; y b) venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

Contratación directa

El inciso d) del artículo 25 del citado Decreto Delegado N° 1023/2001, por su parte, establece los supuestos en los que podrá acudirse al procedimiento de **contratación directa**.

La norma citada prevé doce (12) causales, que podrán ser de compulsión abreviada o adjudicación simple, según el caso. Cada una con sus requisitos propios de admisibilidad y procedencia (art. 14 del Decreto 1030/2016).

Las características, clases y condiciones en que pueden utilizarse cada uno de los procedimientos mencionados se encuentran reguladas —esencialmente— en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Delegado N° 1023/2001, reglamentados por los artículos 10 a 24 del Anexo al Decreto N° 1030/16, junto con el Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16.

El término “contratación directa” no debe asimilarse en todos los casos a una adjudicación directa a un proveedor determinado, dado que -como se anticipó- el plexo normativo distingue entre causales de adjudicación simple, por una parte, y por otra, causales que habilitan la concurrencia y la compulsión entre todos aquellos que tengan intenciones de participar. Es decir que bajo la denominación “contratación directa” se engloban supuestos disímiles que conllevan trámites diversos, que en muchos casos implican una compulsión y que pueden calificarse como competitivos.

Las contrataciones por compulsión abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública. Se tendrá en cuenta, en cada caso, el supuesto en el que se funde la contratación directa .

Las referidas causales son las siguientes: 1) compulsión abreviada por monto; 2) adjudicación simple por especialidad, 3) adjudicación simple por exclusividad; 4) compulsión abreviada por licitación o concurso desierto o fracasado; 5) compulsión abreviada por urgencia; 6) adjudicación simple o compulsión abreviada por emergencia; 7) adjudicación simple o compulsión abreviada secreta, por razones de seguridad o defensa nacional; 8) adjudicación simple por desarme, traslado o examen previo; 9) adjudicación simple interadministrativa; 10) adjudicación simple con Universidades Nacionales; 11) compulsión abreviada o adjudicación simple con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y 12) adjudicación simple para la locación de inmuebles.

Ha de tenerse presente, a todo evento, que en las contrataciones directas por compulsión abreviada sustanciadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”, al difundir la convocatoria el propio sistema envía automáticamente invitaciones mediante correo electrónico a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) según su rubro, clase u objeto de la contratación, posibilitando en los hechos una amplia concurrencia y competencia.

Procedimiento de selección según el monto

Al reglamentar estas disposiciones del Decreto Delegado N° 1023/2001, el artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030/16 indica que cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala:

- a) Compulsa Abreviada por monto hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000);
- b) Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000);
- c) Licitación pública o concurso público cuando el monto estimado del contrato supere los CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

El valor “módulo” (M) se encuentra determinado en el artículo 28 del Decreto N° 1030/2016 y es actualizado periódicamente a través de Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. La última actualización fue por Decisión Administrativa N° 666, del 25 de julio de 2024, la que le asignó un valor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), resultando de aplicación a los procedimientos de selección que se autoricen a partir del día 01 de agosto de 2024 o bien que se convoquen a partir de esa fecha cuando no requieran autorización previa.

Con lo cual, cuando el monto estimado del contrato supere el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00.-) el procedimiento de licitación pública o concurso público, según el caso, se vuelve obligatorio, a menos que el requerimiento encuadre en alguna de las causales taxativas de contratación directa contempladas en el artículo 25, inciso d) del Decreto Delegado N° 1023/01.

En suma, la exigencia del procedimiento de licitación pública para las contrataciones celebradas por organismos y entes públicos es un correlato de los principios de transparencia, publicidad, competencia e igualdad, que emanan de la Constitución Nacional. De tales principios constitucionales se deriva la licitación o el concurso público como regla general en las contrataciones del Estado.

En todos los casos en que la normativa habilite más de una alternativa, deberá llevarse a cabo un procedimiento razonable –en términos de economía, eficacia y eficiencia–, atendiendo al fin público perseguido y a las particulares aristas que presente el objeto contractual, procurando armonizar los principios que informan las contrataciones estatales para cumplir en forma adecuada con el interés público comprometido y el resultado esperado.

En todos los casos en que la selección del cocontratante no se realice mediante la regla general de la licitación pública o concurso público, deberá acreditarse en las actuaciones el

cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente exige para que se habiliten los restantes procedimientos.

Las reglas precedentes operan, en principio, como un límite a la discrecionalidad de los funcionarios a la hora de elegir el procedimiento de selección a emplear.

Cabe mencionar que el órgano rector del régimen de contrataciones, la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), carece de competencias en materia de contralor o auditoría, motivo por el cual no se encuentra dentro de sus facultades verificar y examinar el cumplimiento de la normativa aplicable en los procedimientos de selección que lleven adelante las jurisdicciones y entidades contratantes, sin perjuicio de asesorar y dictaminar con respecto a cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan los organismos a su consideración.

De tal suerte, el principal control para garantizar que las contrataciones directas sean consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley lo ejercen los servicios permanentes de asesoramiento jurídico –delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado– de cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin perjuicio de las competencias propias de los organismos de contralor (v.g. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; OFICINA ANTICORRUPCIÓN; PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, etc.).

III.- Reglas de publicidad y transparencia de las contrataciones públicas

Publicidad del Plan Anual de Contrataciones

El Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional contempla, como primera medida de publicidad y difusión, la exigencia de elaborar y difundir los planes anuales de contrataciones (PAC). Este es un instrumento al servicio de la transparencia, pues proporciona al mercado, en forma anticipada, información que permite a los proveedores preparar sus ofertas de la mejor manera posible.

El Régimen establece que cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Delegado N° 1023/01, se encuentra en cabeza de las diversas jurisdicciones y entidades la programación de las contrataciones a través del PAC. Por su parte, el artículo 8° del Decreto N° 1030/16 establece que las unidades operativas de contrataciones lo elaborarán de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que será aprobado por el titular de las mismas o la autoridad superior competente.

La Oficina Nacional de Contrataciones, mediante comunicación general, informa cada año el plazo que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir el Plan Anual de Contrataciones, sus correcciones y la ejecución de la programación. El Órgano Rector centraliza la información resultante de los planes anuales de contrataciones y la difunde en el internet del sistema “COMPR.AR”.

La información que contienen los PAC comprende la descripción del objeto contractual, el procedimiento que se utilizará para su contratación, en qué trimestre se realizará la apertura, el monto estimado y la cantidad. Estos datos se publican y son fácilmente accesibles al público sin costo alguno. Por su parte, el libre acceso a esta información se proporciona a través de un portal en línea centralizado.

Cabe mencionar que la planificación anual de contrataciones es un documento de naturaleza informativa, y los procesos de compras incluidos en el mismo pueden ser modificados o eliminados, no generando derechos a favor de terceros.

Publicidad de las convocatorias

Ahora bien, más allá de la publicación de los Planes Anuales de Contrataciones, la normativa vigente exige que las oportunidades de contratación (convocatorias/llamados) sean difundidas públicamente, salvo las excepciones taxativamente establecidas.

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) debe publicitar la convocatoria de cada procedimiento de selección por los medios establecidos en el Decreto N° 1030/16, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

El marco legal incluye requisitos de publicidad y tiempos razonables para presentar ofertas. Para los principales tipos de procedimientos de contratación se definen los plazos mínimos para la presentación de ofertas y dichos plazos se extienden cuando se trata de una licitación o concurso de etapa internacional, en los que se busca extender la convocatoria a proveedores extranjeros.

En todos los casos, las convocatorias se difunden online a través del portal “COMPR.AR”, tornando fácilmente accesibles para los interesados -y ciudadanía en general- las oportunidades de negocios y sus resultados. En tal sentido, el citado portal web centraliza las convocatorias, presentando una interfaz web amigable, la cual permite efectuar búsquedas avanzadas por múltiples criterios.

La pautas para la publicidad de las convocatorias, según el tipo de procedimiento y clase elegida, son las siguientes:

Licitación Pública Nacional o Concurso Público Nacional sustanciados por medios electrónicos (convocatoria en formato digital).

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse: 1) mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (Boletín Oficial de la República Argentina), por el término de DOS (2) días; con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas; 2) difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones (<https://comprar.gob.ar/>) , desde el primer día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial; 3) durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

Aclaración: Mediante Comunicación General ONC N° 23/21 se interpretó que el envío de comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones se da por cumplido con la difusión de la convocatoria en “COMPR.AR”.

Con respecto al envío de invitaciones, se tiene por cumplido con el envío de invitaciones en forma automática a través del Sistema a todos los proveedores del rubro inscriptos en SIPRO.

Licitación Pública Nacional o Concurso Público Nacional que no se realicen en formato digital (v.g. sustanciados en soporte papel).

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse: 1) mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días; con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberá ampliarse el plazo de antelación; 2) difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial; 3) durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

Licitación Privada Nacional o Concurso Privado Nacional.

La convocatoria deberá efectuarse: 1) mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas; 2) además se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA

NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones , desde el día en que se cursen las invitaciones.

Licitación Pública Internacional o Concurso Público Internacional.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse: 1) mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (Boletín Oficial de la República Argentina), por el término de DOS (2) días; con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación, computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas; 2) difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones (<https://comprar.gob.ar/>), desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial; 3) durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro , a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones , e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro; 4) además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Licitación Privada Internacional o Concurso Privado Internacional.

La convocatoria deberá efectuarse: 1) mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas; 2) difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones; 3) además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Subasta Pública.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

Compulsa abreviada por monto

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

Adjudicación simple por especialidad

Los datos del procedimiento deben difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización. No se exige plazo mínimo de antelación.

Adjudicación simple por exclusividad

Los datos del procedimiento deben difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización. No se exige plazo mínimo de antelación.

Compulsa abreviada por licitación o concurso desierto o fracasado

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

Compulsa abreviada por urgencia.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones. No se exige plazo mínimo de antelación.

Adjudicación simple o compulsas abreviadas por emergencia.

Quedan exceptuadas de la difusión de la convocatoria cuando el organismo opta por un procedimiento de adjudicación simple para paliar la emergencia. pero deben difundirse las restantes etapas en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

Adjudicación simple o compulsa abreviada secreta, por razones de seguridad o defensa nacional

Se halla exceptuada de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento.

Adjudicación simple por desarme, traslado o examen previo

Los datos del procedimiento deben difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización. No se exige plazo mínimo de antelación.

Adjudicación simple interadministrativa

Quedan exceptuadas de la difusión de la convocatoria. No se exige ningún tipo de publicidad de la convocatoria, pero sí del convenio firmado en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de su suscripción.

Adjudicación simple con Universidades Nacionales

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización. No se exige plazo mínimo de antelación.

Adjudicación simple con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social sustanciada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (actual MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO)

Los datos del procedimiento deberán difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización. No se exige plazo mínimo de antelación.

Compulsas abreviadas con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social sustanciada por otros organismos

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

Adjudicación simple para la locación de inmuebles.

Los datos del procedimiento deberán difundirse en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización. No se exige plazo mínimo de antelación.

Cabe señalar que, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión, según el tipo de procedimiento de que se trate, en todos los casos las convocatorias se difunden online a través del portal “COMPR.AR”, tornando fácilmente accesibles para los interesados -y ciudadanía en general—las oportunidades de negocios y sus resultados.

Libre acceso a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales

Tanto el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales como los pliegos de bases y condiciones particulares o en su caso las bases del llamado pueden obtenerse o descargarse de internet sin costo.

Convocatoria para recibir observaciones sobre los proyectos de pliegos

Sin perjuicio de lo reseñado previamente, cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares (conf. art. 45 del Decreto 1030/2016).

La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, con diez (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

Transparencia de los procedimientos

El artículo 9º del Decreto Delegado 1023/01 -complementando los principios de “Transparencia en los procedimientos” y “Publicidad y difusión de las actuaciones” contenidos en el artículo 3º del mismo cuerpo legal- establece que “La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual

posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas”. Asimismo agrega que “teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas”.

El Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto N° 1030/16), por su parte, posee un Capítulo especial sobre “Transparencia, Publicidad y Difusión” de las contrataciones.

El artículo 47 exige que se difunda en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, la siguiente información:

- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- d) Las actas de apertura de las ofertas.
- e) Los cuadros comparativos de ofertas.
- f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
- h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.
- i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
- k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.
- l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- m) Los actos administrativos firmes por los cuales las jurisdicciones o entidades hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios. n) Las cesiones de los contratos.

o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

A todo evento, la citada norma aclara que la información de las etapas consignadas se debe difundir cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios o en el Decreto N° 1030/16.

Por otra parte, el Reglamento también establece que toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. Se exceptúa la vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Como puede advertirse, la normativa vigente pone especial énfasis en la publicidad de las actuaciones relativas a los procedimientos de contratación, consagrando a la transparencia como un principio al que debe ajustarse todo proceso y el que debe ser respetado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, cualquiera sea el procedimiento.

Cabe señalar que a través de las plataformas de los Sistemas COMPR.AR (bienes y servicios) y CONTRAT.AR (obras públicas), puede accederse en forma directa, *on line* y en tiempo real a los distintos procedimientos de contratación, conocer su estado y la documentación relevante, por lo que, además de permitirse la gestión electrónica de la contratación, se posibilita un adecuado control ciudadano.

Transparencia de los procedimientos con posibles conflictos de intereses potenciales o aparentes

El Decreto N° 202/17 prevé la suscripción de una “Declaración Jurada de Intereses” por parte de toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio del Estado, en el ámbito del Sector Público Nacional.

En esta declaración el oferente o peticionante debe consignar si posee determinados vínculos con las máximas autoridades de la Nación: Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional (aunque no tengan competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata). O bien, con funcionarios de rango inferior que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

En el caso de existir algún vínculo, las normas incorporan herramientas adicionales de control y transparencia.

En lo que aquí interesa, el Decreto señala que cuando de la “Declaración Jurada de Intereses” presentada surja la existencia de alguno de los supuestos de vinculación, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá “Arbitrar los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública, debiendo en su caso dar intervención o solicitar colaboración al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN [hoy Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS] a los fines mencionados” (artículo 4º).

La Oficina Anticorrupción, autoridad de aplicación de esta norma, publica en su página web institucional el listado de casos en que los organismos obligados informaron la recepción de declaraciones juradas de intereses que expresan la existencia de alguno de los vínculos enunciados en el Decreto N° 202/2017, y de aquellos otros supuestos en los que - por decisión del organismo que tramita un expediente determinado- se aplican los mecanismos de integridad y transparencia previstos en el artículo 4 de la norma aunque no se haya declarado un vínculo de los allí mencionados. Puede accederse a dicho listado a través del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/prevencion/decretos-intereses/casos-informados>.

Transparencia activa sobre las contrataciones de cada Jurisdicción

La Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública contiene también previsiones respecto de la transparencia de las contrataciones.

En tal sentido, el artículo 32 de la norma establece que los sujetos obligados (entre ellos las distintas jurisdicciones del Estado Nacional) deben facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros. En particular señala que deben publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos, entre otra información: “g) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras”.

Dicha información se encuentra disponible en las páginas institucionales de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, en una sección estandarizada denominada “Transparencia”. La evaluación y control del cumplimiento de esta disposición se encuentra a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo descentralizado del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En suma, la normativa vigente en materia de contrataciones públicas tiende a asegurar el principio de transparencia y, entre otros extremos, exige que las oportunidades de contratación (convocatorias/llamados) sean difundidas públicamente, salvo las excepciones taxativamente establecidas.

Para los principales tipos de procedimientos de contratación se definen los plazos mínimos para la presentación de ofertas y dichos plazos se extienden cuando se trata de una licitación o concurso de etapa internacional, en los que se busca extender la convocatoria a proveedores extranjeros.

Los requisitos de los anuncios y de las invitaciones incluyen la información necesaria para permitirles a los potenciales interesados decidir si presentan o no oferta.

IV.- Prohibición de desdoblamiento

El artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 recepta la prohibición de desdoblamiento (fraccionamiento) de la contratación, vedando la tramitación de dos o más procedimientos de selección convocados dentro de un lapso de TRES (3) meses -a partir del primer día de la convocatoria del primero de ellos- tendientes a contratar los mismos bienes o servicios. La restricción no es absoluta ni se limita a satisfacer un principio teórico, sino que persigue fines prácticos: evitar la elusión de controles y/o exigencias formales.

Se busca evitar que, a través de dicha maniobra, se logre:

a) eludir los montos máximos permitidos para sustanciar determinados procedimientos de selección del contratista (se trata de imposibilitar el encuadre en procedimientos menos rigurosos en cuanto a pautas de publicidad y difusión, etc. que el que correspondería de no existir fraccionamiento alguno, con lo cual se tutela la concurrencia y competencia);

b) eludir la intervención de alguna autoridad administrativa de mayor rango jerárquico (se trata de impedir que se vulneren las normas sobre competencias para autorizar o aprobar el procedimiento y de tal forma evitar que se sortee la intervención de un funcionario de mayor jerarquía administrativa y con ello los controles a los que estaría sujeta la instrumentación de su firma);

c) eludir el Régimen del Sistema de Precios Testigo.

Ello repercute, directa o indirectamente, en una tutela adicional de las reglas de la competencia.

Empero, se trata de una presunción “iuris tantum” que, como tal, admite prueba en contrario.

V.- Documentación de la contratación y especificaciones técnicas

Las formulaciones previas de las condiciones de participación surgen, en primera instancia, de las normas que rigen el procedimiento y, asimismo, de los pliegos de bases y condiciones particulares.

En ese orden de ideas, resulta oportuno mencionar que, en lo concerniente a la elaboración de los pliegos, el artículo 36 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 prescribe que los pliegos de bases y condiciones particulares deben ser elaborados, para cada procedimiento de selección, por las respectivas Unidades Operativas de Contrataciones de las jurisdicciones y entidades contratantes, sobre la base de los pedidos efectuados y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente en cada caso.

Deben contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Por su parte, el 37 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula:

“Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o al que en el futuro se dicte.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar

características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.”.

Asimismo, el artículo 9º del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 estipula en su parte pertinente que: “...El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indique el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la jurisdicción o entidad contratante.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar comprendido por renglones afines, motivo por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar en una única gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Cada renglón del proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar conformado por un único ítem del catálogo. Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems del catálogo se deberá estipular que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o bien deberá utilizarse la modalidad llave en mano.

Cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.”.

De las normas previamente transcriptas surge que la normativa exige que los pliegos de bases y condiciones particulares contengan la información suficiente para permitir la presentación de ofertas adecuadas.

A su vez, limita la posibilidad de incluir requisitos superfluos o innecesarios, al indicar expresamente que sólo se podrá exigir en los pliegos de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego

Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

En cuanto a las especificaciones insertas en los pliegos particulares, el plexo normativo previamente referenciado exige:

i) Que sean lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato, pero a su vez, que sean elaboradas de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

ii) Que se indique en forma clara y precisa: a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios. b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados. c) Las tolerancias aceptables. d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sostenibilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada.

VI.- Reglas sobre formulación previa de las condiciones de participación, admisibilidad, elegibilidad y exclusión

Existen pautas establecidas para evaluar la habilidad para contratar y la elegibilidad de los oferentes, así como también se verifican causales para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de las ofertas.

La habilidad para contratar se rige, sustancialmente, por lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y se conforma de los siguientes requisitos:

1) Ser una persona humana o jurídica con capacidad para obligarse.

2) Encontrarse inscripta en SIPRO y con los datos actualizados en oportunidad de emitirse el dictamen de evaluación. La inscripción previa no constituye requisito exigible para presentar ofertas, sin perjuicio de que se requerirá estar preinscrito a los fines de cotizar a través de COMPR.AR;

3) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad enumeradas en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios o contempladas en normas especiales.

Asimismo, las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, deberán implementar un programa de integridad adecuado, como condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en los términos de los artículos 22 a 24 de la Ley N° 27.401.

En efecto, la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas establece en su artículo 24 que: “La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.”.

A su vez, el Decreto N° 277, del 5 de abril de 2018 prescribe en su artículo 2° que: “El monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401, es aquel establecido en el Anexo al artículo 9° del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1030/16 –o el que en el futuro lo sustituya- para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados.”.

Finalmente, las referidas normas son complementadas por la Resolución OA N° 27, del 1° de octubre de 2018 (Lineamientos de integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401), la Resolución OA N° 36, del 8 de noviembre de 2019 (Guía Complementaria para la Implementación de Programas de Integridad en Pymes), la Disposición del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA N° 11/18). Registro de antecedentes penales de personas jurídicas y la Resolución OA N° 9, de fecha 10 de mayo de 2022 (Aprueba los formularios Programas de Integridad y Debida Diligencia del Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades - RITE).

Teniendo particularmente en cuenta la implementación del RITE, mediante la Comunicación Conjunta OA 4/22 – ONC 18/22 (CGEOR-2022-18-APN-ONC#JGM) la ONC, conjuntamente con la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, esbozaron lineamientos para la acreditación de un Programa de Integridad, procurando simplificar las exigencias requeridas a los proveedores para garantizar la concurrencia e igualdad de trato en todos los procedimientos regidos por el Decreto Delegado N° 1023/01 y su reglamentación.

Desde otro ángulo, los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios receptan, en buena

medida, exigencias de la ética de la contratación estatal: pautas del juego limpio de la concurrencia.

En esta materia, amerita destacar la incorporación en la normativa vernácula desde el año 2016 de dos (2) causales de inelegibilidad novedosas, previstas en los incisos h) e i) del referido artículo. En estos casos, deberá desestimarse la oferta:

“h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.”.

En otro orden de cosas, el artículo 66 del citado Reglamento regula –con vocación de taxatividad– las causales de desestimación no subsanables de las ofertas. Fuera de tales supuestos, cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

Interesa destacar, en materia de inadmisibilidad de las ofertas, que mediante el Decreto N° 811 de fecha 2 de diciembre de 2022, se introdujeron modificaciones –entre otros– al artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, incorporándose como causal de inadmisibilidad receptada en el inciso k del artículo 66: “incurrir en las conductas descritas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.”

En tal sentido, a los fines de excluir concretamente “actividades delictivas o corruptas” el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 prescribe: “ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que: a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o

empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.”.

Por último, se estima pertinente destacar que la desestimación de las ofertas fundada en las causales de inhabilidad, inelegibilidad o por conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 son causa para la aplicación de sanciones de suspensión para contratar con la administración por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años, tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso.

VII.- Reglas sobre conflictos de intereses

El Régimen de Conflicto de Intereses se encuentra contemplado en el Capítulo V de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. La ley prevé supuestos de incompatibilidad (prohibición del desempeño de actividades simultáneas al ejercicio del cargo) y supuestos en los que los funcionarios deben abstenerse de intervenir.

Conforme el artículo 13 de la Ley N° 25.188 “Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado donde desempeñe sus funciones.”

El término “tercero” mencionado en el inciso b) del artículo 13 de la Ley de Ética Pública, es un concepto jurídico indeterminado cuyo alcance depende de las particularidades de cada caso concreto. En tal sentido, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha considerado como tal al cónyuge y a las personas jurídicas en las cuales el funcionario o su cónyuge -individual o conjuntamente- tienen participación suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio. Ello ocurrirá, por ejemplo, si son titulares de una cantidad de participaciones que les permita direccionar las decisiones societarias, si gozan de poder de veto o si tienen influencia personal sobre los demás socios (por ejemplo, si son familiares, etc.).

Si, antes de su designación, un funcionario se encuentra realizando cualquiera de las actividades mencionadas en los puntos precedentes, debe renunciar a éstas como condición para asumir el cargo (artículo 15 inciso a). En principio, no resulta suficiente cualquier tipo de desvinculación temporal (por ejemplo, licencia), dado que la expectativa de reingreso a la actividad privada podría condicionar la imparcialidad de sus decisiones.

Por otra parte, como se anticipó, existen una serie de situaciones en las que quienes desempeñan la función pública deben abstenerse de intervenir pues la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que su imparcialidad se halla condicionada.

Estos deberes de abstención rigen sobre cuestiones particularmente relacionadas con: a) sociedades civiles o comerciales en las que el funcionario tenga participación (Ley de Ética Pública, artículo 15 inc. b *in fine*) mientras dure su condición de socio e independientemente de que tal participación sea insignificante, tanto para la voluntad social, como para el patrimonio del funcionario; b) personas o asuntos a los cuales el funcionario haya estado vinculado en los últimos tres años (Ley de Ética Pública, artículo 15 inc. b), hasta tanto se cumplan tres años de la desvinculación del interés en cuestión por cese de la prestación de servicios o renuncia, según corresponda; y c) en cualquier asunto respecto del cual se configure alguna de las causas de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley de Ética Pública, artículo 2° inc. i), mientras persista tal situación.

Conflictos de intereses en las contrataciones públicas

El Decreto N° 202, del 21 de marzo de 2017, aprobó un procedimiento especial aplicable a las contrataciones públicas (y también al otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones o derechos reales sobre bienes de dominio público o privado del Estado), llevadas a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional, en las que exista un conflicto de intereses potencial o aparente por la vinculación entre una de las partes y las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional —o las autoridades de rango inferior a Ministro con competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto—, que suscite dudas en la ciudadanía sobre la debida gestión de los intereses del Estado.

Dicha norma prevé la suscripción de una declaración Jurada de Intereses por parte de toda persona que se presente en tales trámites. De este modo se procura: 1) el apartamiento de las personas respecto de las cuales se haya declarado un vínculo de interés y 2) promover la transparencia e integridad de los procedimientos afectados por las situaciones descriptas.

Si se denuncia uno de los vínculos, se abre un procedimiento con mayores herramientas de publicidad y control (artículo 4°).

- i) Se debe comunicar dicha circunstancia a la SIGEN y a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Esta última examinará las posibles violaciones a la Ley 25.188 (artículo 5°).
- ii) La autoridad contratante/interviniente deberá arbitrar los medios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Se eleva el estándar de transparencia previsto en los Decretos N° 1023/01 y N° 1030/16,

permitiendo al ciudadano acceder en forma centralizada y rápida a los expedientes de las contrataciones, sin necesidad de invocar interés alguno para su consulta.

- iii) Se debe adoptar fundadamente, y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SIGEN, al menos uno de los siguientes mecanismos: celebración de pactos de integridad, participación de testigos sociales, veeduría especial de organismos de control y/o audiencias públicas, no descartándose la implementación de otros procedimientos que puedan resultar adecuados. En todos los casos, la entidad contratante debe justificar de manera clara y detallada ante los organismos de control, por qué motivo el mecanismo de integridad elegido es el adecuado —en comparación con los otros sugeridos por la norma— para gestionar el conflicto de intereses real o aparente presente en el caso.
- iv) El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos señalados, deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento.
- v) Cuando se tratare de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisibile, salvo en los casos contemplados en el artículo 25 inciso d) apartados 2, 3 y 6 del Decreto N° 1023/01142.

En los casos en que la persona seleccionada hubiera declarado alguna de las situaciones previstas en el Decreto N° 202/2017, los mecanismos detallados en su artículo 4° deberán aplicarse en todas las etapas del procedimiento, incluyendo la instancia de ejecución del contrato.

Cabe señalar que conforme el artículo 6° del Decreto N° 202/2017, la omisión de presentar oportunamente la Declaración Jurada de Intereses podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

El Decreto N° 202/17 es complementado por la Resolución OA N° E-11/17 (modificada por Resolución OA N°4/23), que aprueba el formulario de “Declaración Jurada de Intereses” y los lineamientos para la elaboración de los siguientes mecanismos previstos en la norma: “Pacto de Integridad”, “Testigo Social”, “Veeduría especial de organismos de control” y “Audiencia Pública”.

La modificación introducida en 2023 consistió en el mandato de implementación de un formulario electrónico para la presentación de Declaración Jurada de Intereses. La OA - junto a la Subsecretaría de Innovación dependiente de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- habilitaron el respectivo formulario en la plataforma de “Trámite a Distancia” ([TAD](#)) en el mes de junio de 2024.

Además, para facilitar el correcto cumplimiento de esta obligación, atento que la identidad del declarante se valida mediante “Clave Fiscal” administrada por la autoridad tributaria nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP), se elaboraron guías prácticas para "Personas Humanas" y para "Personas Jurídicas (y otras figuras legales)". Y para el caso de extranjeros no residentes imposibilitados de acceder a TAD con Clave Fiscal, se pusieron a disposición formularios para declarantes extranjeros "PERSONA HUMANA" y "PERSONA JURÍDICA".

Cabe señalar que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES emitió con fecha 8 de marzo de 2024 la Comunicación General ONC N° 7, en la cual definió “Lineamientos para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto N° 202/17 en procedimientos regidos por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional” con el siguiente alcance:

1. En oportunidad de presentarse como oferentes personas humanas o jurídicas en procedimientos de selección regidos por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, el Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto N° 202/17 o aquel que en el futuro habilite la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), deberá ser acompañado junto con la oferta electrónica que sea confirmada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, en todos los casos y en cualquier tipo de procedimiento, sean licitaciones o concursos públicos, privados o contrataciones directas bajo cualquier modalidad, a excepción de las contrataciones directas interadministrativas. En dicho formulario deberán declararse vínculos con autoridades, en los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/17.

En cuanto concierne puntualmente a los procesos de contratación directa interadministrativa encuadrados en el artículo 25 inciso d) apartados 8° y 9° del Decreto Delegado N° 1023/01, no resultará exigible la presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto N° 202/17, en los términos y con los alcances previstos en la Comunicación ONC N° 6/2022 y Circular OA-DPPT N° 3/2022.

2. Para que las personas humanas y/o jurídicas interesadas en ofertar puedan cumplir, en debido tiempo y forma, con la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 202/17, las Unidades Operativas de Contrataciones deberán:

a) Informar los nombres y cargos de los funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento y adjudicar y declarar fracasado.

b) Acompañar dicha nómina en las convocatorias y pliegos particulares que sean objeto de difusión a través de COMPR.AR o bien en los procedimientos en que no se difunda la convocatoria adjuntarla en las invitaciones y en los pliegos o bases del llamado.

La omisión de suministrar a los interesados –al difundir la convocatoria– la información necesaria para que éstos puedan dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 202/17 configura un incumplimiento de los requisitos de publicidad y difusión previa que requiere la normativa aplicable y, en su caso, dará lugar a las consecuencias contempladas en el artículo 18 del Decreto N° 1023/01, acarreado inexorablemente la revocación del procedimiento de selección.

3. Ante un cambio sobreviniente de autoridades, resultará de aplicación lo dispuesto en la Circular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 2, del 19 de octubre de 2021 o la que en el futuro la reemplace, cuyo contenido puede consultarse en el siguiente link: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/circular-2-2021-355704>

4. Sin perjuicio de lo indicado en los puntos precedentes, los interesados que se pretendan incorporar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) además de la información y documentación que deben completar y presentar de conformidad con lo establecido en la Disposición ONC N° 64/16 y sus modificatorias, deberán:

a) Completar el trámite “Presentación de Declaración Jurada de Intereses” ingresando con clave fiscal a través del portal Trámites a distancia (TAD) luego de realizar la preinscripción en COMPR.AR.

b) En dicha “Declaración Jurada de Intereses” deberán declarar únicamente si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos de vinculación con las autoridades establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 202/17.

5. Los oferentes deberán contar con la Declaración Jurada de Intereses actualizada en SIPRO, para lo cual se encuentra previsto que su actualización se lleve a cabo hasta el 31 de marzo de cada año. A los fines expuestos, deberá ingresarse a TAD y seguirse el instructivo que anualmente establezca la ONC mediante comunicación general, cuyo contenido se difundirá oportuna y simultáneamente en COMPR.AR y el apartado de “Contrataciones de Bienes y Servicios” del portal “INFOLEG” (<http://www.infoleg.gob.ar/>).

Presentada una oferta y teniendo el proveedor de que se trate la declaración actualizada en SIPRO se entiende que el oferente ratifica esa información.

6. Se aclara, a todo evento, que: I) la presentación de la DDJJ de intereses junto con la oferta, con los alcances indicados en el punto 1° no exime del deber de presentarla en ocasión del trámite de incorporación al SIPRO, así como tampoco del deber de mantenerla actualizada en el SIPRO, conforme lo explicado en los puntos 4° y 5°; II) Tanto quienes no tengan obligación de inscribirse en el SIPRO, como aquellos que si tengan la obligación de inscribirse, deberán presentar la DDJJ de intereses atinente a las autoridades contempladas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/17 en ocasión de confirmar oferta en COMPR.AR, acorde con lo indicado previamente en el punto 1° de la presente.

7. Por último, se recuerda que la omisión de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, mientras que la falsedad en la información consignada en la que se hubiere presentado resultará susceptible de ser encuadrada en los artículos 66 inciso a) y 106 inciso b) apartado 2.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, sin perjuicio de otras consecuencias que pudieren corresponder de conformidad con la normativa vigente.

Cabe señalar que en el nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición OA 62/2024 prevé expresamente que: “Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) La Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N° DECTO-2017-202-APN- PTE, del 21 de marzo de 2017, utilizando el formulario digital aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-4-APN-OA#PTE, de fecha 26 de septiembre de 2023, el contemplado en la Disposición N° DI-2024-1-APN-DPPT#OA, de fecha 3 de junio de 2024, según corresponda, o el que a tal efecto determine la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA). Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán contar con la Declaración Jurada de Intereses actualizada en SIPRO, en los términos de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 11, del 19 de mayo de 2017 y su modificatoria, con sujeción a los lineamientos establecidos por la ONC mediante Comunicación General ONC N° 7 del 8 de marzo de 2024 (CGEOR-2024-7-APN- ONC#JGM) o aquella que en el futuro la reemplace. Ante un cambio sobreviniente de autoridades, resultará de aplicación lo dispuesto en la Circular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 2, del 19 de octubre de 2021 o la que en el futuro la reemplace.”

VIII.- Reglas de adjudicación

Entre las ofertas declaradas admisibles, el criterio de selección para adjudicar es el de “oferta más conveniente”. Esta deberá determinarse con sujeción a lo previamente establecido en el pliego de bases y condiciones particulares (ya sea que se trate de fórmulas polinómicas o de otros parámetros previstos para la comparación de las ofertas), bajo un criterio de razonabilidad.

En efecto, el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 expresa textualmente, “La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio. En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.”

El marco legal permite el uso de los atributos relacionados o no con el precio y/o las consideraciones de los costos del ciclo de vida en tanto sean apropiados para asegurar la toma de decisiones objetivas y en concordancia con el valor por el dinero. Empero, se

prohíbe el uso de evaluaciones y de criterios de adjudicación distintos de aquellos establecidos en los documentos de contratación.

Siendo ello así, el Anexo II a la Disposición ONC N° 62/24, bajo el título “Requisitos Mínimos que deben contener los pliegos de bases y condiciones particulares” exige en el punto 31 incluir el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

La elección de los criterios a incluir en los pliegos particulares a los fines de seleccionar la oferta más conveniente es una facultad inherente al organismo contratante, salvo cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, en cuyo caso se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

Adicionalmente, ha de tenerse presente que el Punto 32 del Anexo II a la Disposición ONC N° 62/24 establece: “Si se pretendiera considerar incumplimientos en anteriores contratos a los fines de evaluar las ofertas se deberán establecer la forma de evaluar dichos antecedentes”.

Cabe señalar que la citada Disposición incluyó en el artículo 34 del Pliego de Bases y Condiciones Generales la siguiente previsión, explicitando el concepto de “**valor por dinero**” y permitiendo la incorporación de un enfoque “multicriterio” como parámetro de evaluación y adjudicación:

“CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS. Para la evaluación de las ofertas la CEO o la UOC en los procedimientos donde no sea obligatoria la emisión del dictamen de evaluación, tendrán en cuenta el cumplimiento de las exigencias de la normativa aplicable y de las condiciones establecidas en el PBCP.

En primer término, se evaluará si los oferentes son hábiles para contratar, elegibles y si las ofertas no se encuentran incursas en las restantes causales de desestimación no subsanables enumeradas en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Luego, en relación a las ofertas que hubieren cumplido con las pautas previamente referenciadas, se evaluará si cumplen con los restantes requisitos previstos en el PBCP, solicitando la subsanación de omisiones o errores formales no esenciales, en los casos en que corresponda.

De las ofertas consideradas admisibles se evaluará su conveniencia teniendo en cuenta, por un lado, las disposiciones relativas a precio vil o no serio y, en caso de resultar aplicable, el

informe de precio testigo, valor indicativo o de mercado producido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) o bien teniendo como parámetro el monto estimado del procedimiento o los valores de plaza. Las ofertas inconvenientes serán excluidas del orden de mérito.

Finalmente, la adjudicación recaerá en favor de la oferta más conveniente para el organismo conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y con sujeción al criterio de selección específico que haya sido incorporado al PBCP, el cual determinará los parámetros concretos que se tendrán en cuenta a dichos fines, tales como el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, el costo del ciclo de vida, el valor por dinero, entre otros.

La oferta más conveniente será aquella que permita obtener un mayor valor por el dinero, lo que implica una mejor utilización de los recursos públicos comprometidos, equilibrando los principios que deben aplicarse en los procedimientos y optimizando la relación calidad- precio. Lo que comprende no solo el precio de un bien o servicio, sino elementos que están asociados a los costos de la compra, uso, mantenimiento y fin de la vida útil del bien o servicio.

El criterio de selección deberá incorporarse con precisión en los respectivos PBCP. En caso de incluirse pautas de sostenibilidad en calidad de criterios de evaluación y selección de las ofertas se determinará en los pliegos particulares el tipo de ponderación que corresponda aplicar en cada caso junto con el mecanismo de verificación a utilizar.

IX. Reglas para impugnar y/o recurrir.

Como presupuesto para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, ha de mencionarse la toma de vista como uno de los principales mecanismos de control del procedimiento, por parte de los interesados.

Concretamente, en lo que respecta a la vista de las actuaciones, como se anticipó, el artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 garantiza el acceso a los expedientes por los cuales tramitan procedimientos de selección a cualquier persona que acredite un interés.

Es decir, resulta suficiente acreditar algún interés para acceder a las actuaciones referidas a la contratación –con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad–, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, salvo la etapa de evaluación de las ofertas.

En cuanto a los mecanismos tendientes a garantizar la legalidad de los procedimientos contractuales, cabe mencionar a las impugnaciones contra el dictamen de evaluación en los procedimientos de etapa única o bien contra el dictamen de preselección en los procedimientos de etapa múltiple y los recursos contra los actos administrativos que se

dicten durante la sustanciación del procedimiento de selección o durante la ejecución contractual.

Las referidas impugnaciones se encuentran reguladas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, mientras que los recursos se encuentran regulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); ello sin perjuicio de presentaciones, denuncias u observaciones que podrían efectuarse en cualquier momento del trámite.

El artículo 5° del Reglamento vigente prevé que toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las expresamente reguladas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la jurisdicción o entidad contratante podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. Tratase de una medida cautelar en sede administrativa.

A su vez, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6° del cuerpo reglamentario que nos ocupa, los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

En efecto, el marco legal contempla herramientas que permiten a los interesados impugnar las principales decisiones tomadas por los organismos contratantes en la etapa precontractual y, asimismo, durante la ejecución del contrato (por ejemplo, impugnar los pliegos, el dictamen de evaluación, la adjudicación, una desestimación de oferta, un acto de revocación de adjudicación, un acto de ampliación o prórroga, un acto de penalidad, etc).

Ahora bien, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional propiamente dicho sólo recepta en forma específica la impugnación al dictamen de evaluación de ofertas y la impugnación al dictamen de preselección, cuando se trate de procedimientos de etapa múltiple. Ello, bajo la condición de que el interesado integre la correspondiente garantía de impugnación

El Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 regula en su artículo 73 que los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de su comunicación, mientras que quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de su difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación regulada en el artículo 78, inciso d) del presente reglamento. A renglón seguido, el artículo 74 aclara que, si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

De conformidad con la normativa vigente, tanto oferentes como quienes no revistan tal calidad se encuentran facultados para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas, siempre que lo hagan dentro del plazo fijado al efecto y previa integración –en ambos casos– de la garantía de impugnación, la cual configura una medida razonable que tiende a disuadir presentaciones carentes de fundamentación y desalentar conductas abusivas que persiguen como única finalidad el aplazamiento de la finalización de un procedimiento de selección, en detrimento del interés público comprometido.

A criterio del Órgano Rector, la práctica administrativa de los últimos años da cuenta de que la mentada garantía se presenta como una herramienta razonablemente idónea en pos de desalentar planteos infundados, meramente dilatorios o esencialmente enderezados a entorpecer los procedimientos de selección.

En el caso de impugnaciones al Dictamen de Evaluación elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la normativa prevé que las mismas deberán ser resueltas por la autoridad competente para concluir el procedimiento.

Las decisiones que se toman con las impugnaciones presentadas contra los dictámenes de evaluación de las ofertas se difunden a través del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Pública Nacional, por cuanto las mismas deben ser resueltas en el acto administrativo que pone fin al procedimiento de selección y este acto debe difundirse en la plataforma COMPR.AR.

Por último, el Reglamento de Procedimientos Administrativos (t.o. 2017) establece que los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos, pudiendo deducirlos quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo (v. artículos 73 y 74).

Los recursos que pueden interponerse frente a los actos administrativos que se dicten durante el transcurso de la contratación encuentran su regulación normativa en lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en su Reglamento. Corresponde destacar que tales presentaciones no darán lugar a la suspensión de los trámites, no obstante lo cual se habilita la posibilidad de que, cautelarmente, la jurisdicción o entidad suspenda fundadamente el procedimiento de selección por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

En suma: en cuanto a los mecanismos tendientes a garantizar la legalidad de los procedimientos contractuales, cabe mencionar a las impugnaciones contra el dictamen de evaluación en los procedimientos de etapa única o bien contra el dictamen de preselección en los procedimientos de etapa múltiple, los recursos contra los actos administrativos que se dicten durante la sustanciación del procedimiento de selección o durante la ejecución contractual y los reclamos que se interpongan contra actos de alcance general no normativo.

Las referidas impugnaciones se encuentran reguladas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, mientras que los recursos y reclamos se encuentran regulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

En lo que respecta a las impugnaciones al dictamen de evaluación, en el régimen de contrataciones se establece que, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, se podrá dar intervención al área técnica de la jurisdicción o entidad contratante con competencia en la materia, a la unidad requirente de los bienes o servicios objeto del procedimiento o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expidan sobre la impugnación presentada y que cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas se podrá solicitar la intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Los recursos administrativos podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Como puede observarse la legitimación activa para interponer recursos es menos amplia que la legitimación para impugnar los dictámenes de evaluación.

El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de diez (10) días hábiles administrativos de notificado el acto y el plazo para resolverlo es treinta (30) días hábiles administrativos.

El plazo para interponer el recurso jerárquico es de quince (15) días hábiles administrativos y el plazo para resolverlo es de treinta (30) días hábiles administrativos.

Por supuesto, agotada la instancia administrativa, siempre queda abierta la posibilidad de impugnación judicial de tales actos.

X.- Pautas atinentes a la gestión de los contratos

Las funciones para controlar el debido cumplimiento de los contratos de bienes y/o servicios están definidas con un nivel de detalle adecuado y las responsabilidades asignadas a las Comisiones de Recepción.

El Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1030/16 regula las condiciones de procedencia de las ampliaciones, disminuciones y prórrogas contractuales.

XI.- Medidas implementadas recientemente

a) El día 12 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición ONC N° 24/23 (DI-2023-24-APN-ONC#JGM), por medio de la cual se aprobaron las Guías prácticas para algunos de los procedimientos regulados por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Delegado N° 1.023/2001 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.030/2016.

Las guías prácticas tienen como objetivo ser una ayuda para orientar la gestión de los procedimientos de contratación.

b) Se completó el estudio del sistema nacional de compras y contrataciones bajo la metodología MAPS. La Metodología para la Evaluación de los Sistemas de Contratación Pública (MAPS) es una herramienta internacional desarrollada en el año 2003 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que se utiliza para evaluar los sistemas de contratación pública de manera integral. Esta evaluación ya se había efectuado en 2020 respecto del sistema de obra pública.

c) Como resultado del monitoreo permanente de los avances que se verifican en materia de sostenibilidad, mediante Disposición ONC N° 25/23 se actualizaron fichas de recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles (CPS) que las Unidades Operativas de Contrataciones, como responsables de tramitar los procedimientos de selección de cada organismo, pueden consultar al momento de incorporar criterios de sostenibilidad en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que elaboren

A su vez, con el propósito de fortalecer las capacidades de la APN en materia de Compras Públicas Sostenibles (CPS), promover y facilitar su implementación, se emitió la Disposición ONC N° DI-2023-50-APN-ONC#JGM, por cuyo conducto se aprobó la versión actualización 2023 del “Manual de Compras Públicas Sostenibles” (IF-2023-142965643-APNDNCBYS#JGM).

El Manual es un instrumento de información para promover y facilitar la implementación de las Compras Públicas Sostenibles (CPS) en las diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional. Recopila diversos conceptos de la “Directiva Modelo para la Promoción de Compras Públicas Sostenibles” de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), y explica detalladamente cada uno de los conceptos fundamentales vinculados a las CPS y propone, adicionalmente, un esquema de implementación que puede ser aplicado por los integrantes de la Administración Pública Nacional. También incluye como anexo los ítems catalogados en el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios (SIByS) que poseen atributos de sostenibilidad identificados, para que pueda ser consultado por las Unidades Operativas de Contrataciones al momento de tramitar los procedimientos de selección de cada organismo.

d) Con fecha 15 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2024-2-APN-ONC#JGM, del 11 de enero de 2024, a través de la cual se aprobaron CATORCE (14) documentos en calidad de material de apoyo del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, que como anexos forman parte integrante de la citada medida.

e) En el marco de sus competencias, la ONC emitió la Comunicación General ONC N° 7, de fecha 8 de marzo de 2024 (CGEOR-2024-7-APN-ONC#JGM), a través de la cual dejó

sin efecto la Comunicación General ONC N° 76/17, a fin de adecuar los lineamientos para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses exigida por el Decreto N° 202/17 a las normas vigentes y criterios interpretativos delineados por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

f) Con fecha 15 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° DI-2024- 18-APN-ONC#JGM, del 14 de marzo de 2024, a través de la cual se aprueban SEIS (6) documentos modelo, de utilización facultativa, tendientes a uniformar la tramitación de penalidades por parte de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

g) Se actualizó el Compendio “Normativa sobre el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional y otras afines” y se disponibilizaron, para su consulta libre e irrestricta, los dictámenes emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones de Bienes y Servicios de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES hasta el mes de abril del año 2024. Ello, con la intención de poner a disposición de los compradores públicos y del público interesado herramientas que contribuyan a simplificar la divulgación, búsqueda y consulta de las principales normas que regulan el sistema de contrataciones.

h) El día 31 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 30 de julio de 2024 mediante la cual se sustituyó el artículo 1° de la Disposición ONC 63/2016 aprobando un nuevo documento como “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales”. (DI-2024-79130471-APN-ONC#JGM). De acuerdo a lo que dispone la medida, dicho pliego comenzará a regir partir del día 2 de septiembre de 2024 y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o los que a partir de esa fecha se convoquen, cuando no se requiera autorización previa.

El principal fundamento puesto de manifiesto por la Oficina Nacional de Contrataciones para el dictado de este nuevo pliego fue la necesidad de contar con un documento adaptado al paradigma de la contratación electrónica, ya que en el pliego actual subsisten vestigios que dan cuenta de una norma diseñada para regular la gestión y dinámica procedimental preexistente a los sistemas electrónicos.

XII.- Medidas en trámite

a) Proyecto de Pliego Modelo de Bases y Condiciones Particulares s/ Subasta Pública Electrónica para la venta de vehículos.

Se procura aprobar un nuevo pliego de bases y condiciones particulares “modelo”, aplicable a procedimientos de subastas públicas electrónicas para la venta de vehículos, teniendo

particularmente en cuenta que la implementación de documentos estandarizados contribuye a incrementar la transparencia de los procedimientos de selección.

b) Elaboración, en forma conjunta entre la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de una norma interpretativa que establezca los lineamientos atinentes al alcance del deber de presentar Declaraciones Juradas de Intereses y de acreditar un programa de integridad adecuado en procedimientos sustanciados bajo modalidad “Acuerdo Marco”.

c) Proyecto de decreto, por el cual se propicia la sustitución del inciso i) del artículo 68 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y del inciso i) del artículo 5° del Decreto N° 1.169/16, con el objeto de asegurar la efectividad de uno de los principales mecanismos de exclusión Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Concretamente se propicia asegurar la efectividad del mecanismo de exclusión, por medio de revisiones de rutina de las listas de inhabilitados (*debarment list*) del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo.

d) Colaboración de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en un proyecto de resolución por el cual se propicia introducir modificación en el Sistema de Precios Testigo regido por la Resolución N° 36/17 y sus modificatorias.

2. Por favor, describa (mencione y resuma) las medidas o pasos que su país ha dado, de ser el caso (o tiene previsto dar, junto con el plazo correspondiente) para promover el uso eficaz de la tecnología para prevenir, detectar, disuadir y combatir la corrupción en la contratación pública.

Los Estados parte y los signatarios tal vez deseen facilitar información sobre las medidas que:

- Utilizan la tecnología, como las plataformas en línea para la distribución de información relativa a la contratación pública y las licitaciones, como una forma de prevenir la corrupción, aumentar la transparencia y garantizar la competencia y criterios objetivos en la toma de decisiones en materia de contratación.

La información buscada puede incluir, en particular, lo siguiente:

- Descripción de cualquier sistema electrónico de contratación pública, incluyendo, por ejemplo:
 - Los medios por los que se publican las licitaciones;
 - La inclusión de toda la información pertinente sobre la adjudicación de contratos;
 - Formas de presentación de las candidaturas (incluido el uso de medios electrónicos) plataformas de contratación); y

- Modalidades de publicidad de los criterios de selección y adjudicación.
- Otras formas de utilizar la tecnología en el proceso de contratación pública
- Cualquier otra forma en que se utilice la tecnología para detectar la corrupción o identificar irregularidades.

Respuesta al punto 2:

MEDIDAS QUE LA REPÚBLICA ARGENTINA HA ADOPTADO (O TIENE PREVISTO ADOPTAR) PARA PROMOVER EL USO EFICAZ DE LA TECNOLOGÍA PARA PREVENIR, DETECTAR, DISUADIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

I.- Consideraciones generales

Mediante la Ley N° 25.506 se regula en Argentina la validez de documentos electrónicos y el uso de firmas digitales, permitiendo la desmaterialización de actuaciones con plena validez legal, siempre y cuando se cumpla con los criterios establecidos en la Ley.

El régimen de contrataciones se ha diseñado en concordancia con esta norma y tanto la plataforma electrónica “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar/Default.aspx>) para bienes y servicios, como la plataforma “CONTRAT.AR” (<https://contratar.gob.ar/>) para obra pública, buscan garantizar los parámetros establecidos para que los documentos electrónicos generados sean válidos.

En efecto, a través de los artículos 21 y 22 del Decreto Delegado N° 1023/01, se estableció la posibilidad de realizar contrataciones públicas electrónicas, fijando que la reglamentación establecería su regulación, en particular lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, entre otros aspectos.

Por otra parte, el Decreto N° 434, del 1° de marzo de 2016, aprobó el Plan de Modernización del Estado, en el cual fueron delineados –entre otros– los objetivos específicos de implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos y, por otra parte, fortalecer el régimen de compras electrónicas e incrementar la información disponible sobre las contrataciones del Estado.

El citado Decreto contempló en el eje “Plan de Tecnología y Gobierno Digital” el objetivo de implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la Administración Pública Nacional a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Así, por conducto del Decreto N° 561, de fecha 6 de abril de 2016, se dispuso la implementación del ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las entidades

y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes, en reemplazo de los sistemas de gestión documental en uso hasta ese momento.

El ecosistema de Gestión Documental Electrónica – GDE es una plataforma horizontal que permite la creación, registro y archivo de documentos electrónicos para realizar todos los trámites de registración, fiscalización y resolución que mayormente realiza la Administración, junto a la posibilidad de tramitar mediante módulos o subsistemas informáticos del sistema GDE, diferentes procedimientos regulados por cuerpos normativos particulares, módulos que a su vez utilizan mutuamente sus funciones informáticas que permiten la implementación escalable con otros sistemas y proyectos de digitalización de nuevos módulos.

Se trata, en suma, de una plataforma unificada que permite gestionar de manera integral la totalidad de documentos, expedientes y actuaciones administrativas y facilita el acceso de los ciudadanos a la Administración en forma remota, con el objeto fortalecer las capacidades institucionales del Sector Público Nacional, acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información y dotar a los organismos de una herramienta moderna para elevar la calidad de la gestión.

Adicionalmente, como aspecto estratégico de la modernización administrativa para lograr la tramitación digital completa y remota y orientar la acción administrativa del Estado al ciudadano, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

A la fecha de presentación de este informe, el sistema GDE se ha implementado en la totalidad de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

En ese contexto, las contrataciones públicas electrónicas para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios fueron reguladas en el Capítulo II del Título II del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

El artículo 32 del citado cuerpo reglamentario establece, en su parte pertinente, que: “...La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo...”.

Con sustento en dicho precepto y en el marco de la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación

y modernización del Estado, destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del Sector Público Nacional, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran, se dictó oportunamente la Disposición ONC N° 65, de fecha 27 de septiembre de 2016 (B.O. 29/09/16), a través de la cual se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES promovió la implementación del Sistema Electrónico de contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, como una buena práctica de transparencia y eficiencia en la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes y servicios, con un cronograma gradual que en la actualidad abarca prácticamente a la totalidad de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que conforman la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, por la referida Disposición ONC N° 65/16 se aprobaron como anexos: I) El Manual de procedimiento del COMPR.AR; II) Las Políticas, Términos y Condiciones de Uso (PTCUS) del mentado sistema, comunes a todos los usuarios; III) El Procedimiento de Registro y Autenticación de los Usuarios de los Proveedores; IV) El Procedimiento de Registro y Autenticación de los Usuarios de la Administración y V) La Matriz de Asignación de Perfiles de Usuarios Ambiente Comprador.

Según lo anticipado en la respuesta al punto 1, mediante Disposición ONC N° 62/24 se modificó el artículo 1° de la Disposición ONC 63/2016, aprobando un nuevo “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales”, cuyo principal fundamento es la necesidad de contar con un documento adaptado al paradigma de la contratación electrónica. En tal sentido, fueron adaptados los siguientes artículos:

3° Cómputo de plazos: Se incorporó una redacción compatible con lo que establece el artículo 3 del Manual del COMPR.AR. Se aclara que el cómputo de los plazos se rige por la fecha del sistema y la situación que acontece cuando la presentación tiene lugar un día inhábil;

5° Recursos: Se menciona también a las impugnaciones, para incluir por ejemplo a los reclamos impropios, no obstante lo cual se aclara que las impugnaciones al dictamen de evaluación no se rigen por lo dispuesto en la ley de procedimiento; y

7° Se incorpora un párrafo tendiente a aclarar que las impugnaciones presentadas por fuera del COMPR.AR serán tenidas -en principio- por no presentadas.

II.- Plataforma COMPR.AR

Concepto y descripción general de la plataforma

“COMPR.AR” es un sistema electrónico de información y de gestión de procedimientos de contratación pública que cumple la doble función de ser un portal de difusión y un

instrumento de gestión electrónica a través del cual, mediante un flujo predeterminado, se gestiona el proceso de contratación desde la solicitud del área requirente hasta el perfeccionamiento del contrato.

Se trata de una herramienta de apoyo en la gestión de contrataciones públicas que posibilita la participación de los compradores, proveedores y la comunidad. Permite efectuar la gestión de las contrataciones públicas íntegramente a través de Internet, haciendo posible el seguimiento del estado de avance de los procedimientos en tiempo real.

Tiene tres ambientes principales: “ambiente comprador”, “ambiente proveedor” y “ambiente ciudadano”:

a) El “**ambiente comprador**” es aquel en el que los usuarios habilitados de los organismos contratantes generan las distintas etapas de los procedimientos de contratación llevados a cabo en sus respectivos ámbitos, como por ejemplo: solicitudes de contratación, carga y autorizan de procesos, emisión de circulares aclaratorias y modificatorias, evaluación de ofertas, adjudicación, etc..

En el Anexo IV de la Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias se regula el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de la Administración.

b) El “**ambiente proveedor**” es aquel en el que operan los proveedores y/u oferentes que se preinscriben en el portal “COMPR.AR” con el fin de consultar y/o participar de los procesos de contratación allí difundidos. En el Anexo III de la Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias se encuentra reglamentado el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de los proveedores.

c) El “**ambiente ciudadano**” cumple la función de página web oficial de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, donde se difunden las distintas etapas y documentos de los procesos de contratación tramitados por los organismos en los que se ha implementado el sistema. Así, cualquier interesado puede conocer los detalles de las contrataciones que realizan las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional con sólo efectuar su consulta en el sitio de internet: <https://comprar.gob.ar/>.

El Sistema COMPR.AR abarca desde la creación de la solicitud de Contratación hasta la generación del documento contractual, pudiendo ser éste una Orden de Compra, un Contrato o una Orden de Venta. Posterior a la adjudicación, y de acuerdo con el documento contractual generado, el usuario podrá realizar estas acciones determinadas: cumplir, rescindir, realizar prórrogas, ampliaciones, disminuciones y redistribuciones.

Medio de difusión, notificación y publicación

La difusión a través de la plataforma “COMPR.AR” reviste una naturaleza dual o bifronte, dado que puede operar como un medio de notificación o de publicación, según se trate de un acto de alcance individual/pluriindividual (v.g. acto administrativo de conclusión del

procedimiento, rescisión contractual, etc.) o general (v.g. pliego de bases y condiciones particulares, circulares, etc.), en los términos del artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Cuando el acto de que se trate reviste alcance individual o pluriindividual, su difusión a través del sitio <https://comprar.gob.ar/> hará las veces de un medio de notificación – específicamente habilitado por el artículo 7°, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. En el ámbito de las contrataciones públicas electrónicas de bienes y servicios, es un medio válido para efectuar todas las notificaciones que puedan y/o deban tener lugar entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.

Interoperabilidad

COMPR.AR utiliza medios tecnológicos que garantizan neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Por ejemplo, el sistema refleja automáticamente la gestión de cada contratación en un expediente electrónico, integrándose de esta forma con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Decreto N° 561/16. Todo proceso de contratación iniciado en el portal genera de forma automática un expediente electrónico, en el cual se reflejan -mediante documentos oficiales- las distintas etapas, documentos e intervenciones ocurridas a través de “COMPR.AR”.

Además de interoperar con el Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) se encuentra integrado e interopera con otros sistemas, tales como:

- a) el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).
- b) el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA);
- c) el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios (SIByS). Todos los bienes y servicios incluidos en el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios han sido incorporados a COMPR.AR.
- d) el “Web Service” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP);
- e) la Plataforma de Autenticación Electrónica Central (PAEC);
- f) El Sistema “Póliza On-line” de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN); y

g) el sistema de reportes Tableau.

Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)

El Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) es administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y tiene por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, etc.

En él se inscriben a quienes pretenden participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, salvo las excepciones expresamente previstas en la normativa vigente (v. Artículo 27 del Decreto Delegado N° 1023/01 y el Título VI, Capítulo Único del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16).

En la actualidad el sistema electrónico de contrataciones “COMPR.AR” y el sistema de información de proveedores “SIPRO” se encuentran integrados en un único portal, sin perjuicio de mantener su individualidad y fines propios. El acceso es público, gratuito e irrestricto y se realiza a través de Internet, en el sitio <https://comprar.gob.ar>.

Presentación de ofertas

De conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente, en los procedimientos gestionados a través del “COMPR.AR” las ofertas deben ser necesariamente presentadas en forma electrónica hasta el momento previo a la fecha indicada para la apertura, utilizando el formulario que suministra el sistema, no admitiéndose la presentación de ofertas por otros medios.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá hacerlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de usuarios de los proveedores.

Como se anticipó, tal como surge de los considerandos de la Disposición ONC N° 65/16, el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR” utiliza medios tecnológicos que garantizan neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información. Con lo cual, a través de la plataforma, los proveedores pueden presentar sus ofertas de forma ágil y segura.

Apertura de ofertas

El artículo 11 del Manual de Procedimiento del Sistema “COMPR.AR” aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 65/16 estipula expresamente: “...APERTURA DE

OFERTAS. - La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.”.

De tal modo, la apertura de las ofertas se realiza mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones en forma automática al llegar el día y la hora fijados en la convocatoria. En forma inmediata cualquier interesado tiene acceso a las ofertas presentadas y a los precios cotizados.

Una vez llevada a cabo la apertura, los datos de los oferentes y de las ofertas (fecha y hora de confirmación en la plataforma, montos ofertados, ofertas alternativas y/o variantes si las hubiere) quedan disponibles para su consulta a través del Portal “COMPR.AR”, sin restricciones ni límite de tiempo.

Medidas implementadas recientemente y/o en trámite.

Con fecha 15 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2024-2-APN-ONC#JGM, del 11 de enero de 2024, a través de la cual se aprobaron CATORCE (14) documentos en calidad de material de apoyo del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, que como anexos forman parte integrante de la citada medida.

III.- Plataforma CONTRAT.AR

Por Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias “CONTRAT.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia.

Al igual que la plataforma COMPR.AR, CONTRAT.AR es una herramienta de apoyo en la gestión de contrataciones de obra pública, que permite la participación de los contratantes, los constructores y la comunidad. A través de la misma, las entidades gubernamentales tramitan y publican sus procesos de contratación, y los constructores realizan sus propuestas de forma ágil, transparente y segura.

CONTRAT.AR permite la incorporación de diversas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos de modo de dotarlos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad. Se basa en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de la información y el registro de operaciones, posibilita su operación e integración con otros sistemas de información.

Por el citado Decreto N° 1336/16 se designó al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN - actual SECRETARÍA EJECUTIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- como administrador del sistema “CONTRAT.AR”, quedando facultado para fijar el cronograma de implementación.

Oportunamente, las Resoluciones N° 9 del 6 de enero de 2017, N° 198 de fecha 19 de abril de 2017, N° 314 de fecha 27 de junio de 2017 y N° 315 de fecha 27 de junio de 2017, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dispusieron la implementación obligatoria del sistema “CONTRAT.AR” para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, en los organismos del Estado.

Conforme el Decreto N° 1169, de fecha 21 de diciembre de 2018, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendida en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Los procesos de contratación gestionados a través de CONTRAT.AR se encuentran publicados en el portal, identificado con su respectivo nombre y número identificador. Pueden consultarse en Licitaciones de apertura próxima o mediante los filtros disponibles en la Búsqueda Avanzada. Para participar los constructores deben ingresar al sistema con el usuario obtenido completando el formulario de pre-inscripción, buscar el proceso de contratación de interés, y adquirir el pliego.

Todas las personas que deseen operar en el portal deben poseer un usuario y contraseña. Los funcionarios de la administración deberán solicitarlo de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de las empresas constructoras, consultoras y proveedoras de obra pública, el usuario y contraseña les será otorgado al momento de realizar la inscripción en el sistema.

Actualmente en CONTRAT.AR pueden realizarse contrataciones electrónicas a través de los procedimientos de selección establecidos en la Ley N° 13.064 de Obras Públicas: licitación pública, licitación privada y contratación directa.

El sistema cursa automáticamente invitaciones a los constructores con la categoría y la capacidad de las contrataciones a realizar. No obstante, en la página se encuentran publicados todos los procesos de contratación de apertura próxima.

En la vista previa de los procesos de contratación se puede acceder a toda la información relevante, incluyendo los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, y las Especificaciones Técnicas, si las hubiere.

Para participar de un proceso, es necesario ingresar con el usuario y contraseña asignados, buscar el mismo y realizar la acción de “Participar en el proceso”. De esta manera la empresa constructora puede realizar consultas, recibir circulares y cargar su propuesta.

El acto de apertura de propuestas se efectúa a través de CONTRAT.AR, en el día y la hora establecidos en el cronograma del proceso de contratación al momento de publicar el llamado. El acta de apertura de propuestas se labra en forma automática para conocimiento de los funcionarios y participantes. El oferente debe confirmar su propuesta antes del día y hora estipulado para el Acto de Apertura; si no confirma la propuesta quiere decir que la misma no fue enviada para su evaluación y por ende no figurará en el Acta de Apertura.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, proponentes, adjudicatarios o contratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión

en el sitio de internet de CONTRAT.AR, cuya dirección es contratar.gob.ar y se entenderán realizadas a partir del día hábil siguiente al de su difusión.

Las garantías deben ser cargadas en los formularios electrónicos disponibles en CONTRAT.AR, de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo, debe presentarse el documento de la garantía al contratante o comitente, de acuerdo con los plazos previstos, para quedar en estado “En Custodia”. Los datos consignados en el formulario electrónico deben coincidir con la documentación presentada.

El contrato se perfecciona con la notificación mediante CONTRAT.AR del documento contractual al adjudicatario y la posterior firma del adjudicatario en CONTRAT.AR. La notificación del documento contractual al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el sitio contratar.gob.ar y se comunicará mediante el envío de mensajería del CONTRAT.AR.

IV.- Portal Nacional de Datos Abiertos

Mediante el Decreto N° 117 de fecha 12 de enero de 2016 se estableció el “Plan de Apertura de Datos”, por el cual se instruyó a los Ministerios, Secretarías y organismos desconcentrados y descentralizados dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a difundir a través del Portal Nacional de Datos Públicos información concerniente –entre otros extremos– a contrataciones públicas, con el propósito de acercar al ciudadano a la gestión del Gobierno Nacional y en el entendimiento que la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización constituye un elemento catalizador para el fortalecimiento del proceso democrático, el desarrollo de políticas públicas basadas en la evidencia, la provisión de servicios públicos centrados en el usuario y la promoción del desarrollo social, económico, científico y cultural de la Nación.

Se trata de un medio que posibilita un mejor conocimiento del funcionamiento del gobierno y facilita el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual fortalece la rendición de cuentas y el control social sobre las contrataciones públicas, en los términos del artículo 9° del Decreto Delegado N° 1023/01.

V.- Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE)

La Ley N° 27.401 estableció un régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

En lo que aquí interesa, el artículo 22 del citado cuerpo legal prevé que las personas jurídicas comprendidas en dicho régimen podrán implementar Programas de Integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

Dicho Programa debe guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

El artículo 23 de la referida Ley determina los elementos mínimos que debe contener un Programa de Integridad y enumera también una serie de elementos complementarios.

Ello reviste importancia en materia de contrataciones públicas toda vez que el artículo 24 de la norma prescribe que la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

- a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y
- b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Conforme lo establecido en el Decreto 277/2018, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobó los Lineamientos para la implementación de Programas de Integridad (Resolución OA N° 27/2018) y la Guía complementaria para la implementación de Programas de Integridad en PYMES (Resolución OA N° 36/2019)

Asimismo, creó el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE), que consiste en una plataforma online para el desarrollo y mejora de Programas de Integridad, de adhesión gratuita y voluntaria, que puede ser utilizada por grandes estructuras así como por PyMES, cooperativas, empresas públicas y organizaciones de la sociedad civil.

Mediante Resolución OA 9/2022, se aprobaron los formularios “Programas de Integridad” y “Debida Diligencia” del RITE y mediante la Resolución OA 25/2022 se aprobaron el “Reglamento del RITE” y la “Política de Información, Privacidad y Confidencialidad del RITE”.

La iniciativa es el resultado del trabajo colaborativo, abierto y plural llevado adelante con empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, expertos y organismos estatales vinculados a la temática, y cuenta con el apoyo de organismos internacionales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El RITE como herramienta para acreditar los programas de integridad

Cabe señalar que en el nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por Disposición N° 62/2024, se ha incluido a RITE como mecanismo para la acreditación de los Programas de Integridad exigidos por la Ley N° 27.401 para contratar con el Estado Nacional.

En tal sentido, en el punto 6 del Artículo 18 del Pliego (Requisitos de las Ofertas) se expresa: “Cuando la contratación, por su monto, deba ser aprobada por autoridad con rango no

inferior a Ministro, el proveedor deberá presentar una Declaración Jurada sobre la implementación de un Programa de Integridad adecuado, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, Decreto N° 277 del 5 de abril de 2018 y normas complementarias. A tal efecto, podrá acompañar el documento “Reporte/presentación RITE” descargado por el usuario desde el módulo “Programa de Integridad” de la plataforma del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) (<https://www.rite.gob.ar/>), o en su defecto una Declaración Jurada sobre los ítems detallados en el “Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401” o la que en el futuro la reemplace.

Alcance de la Plataforma

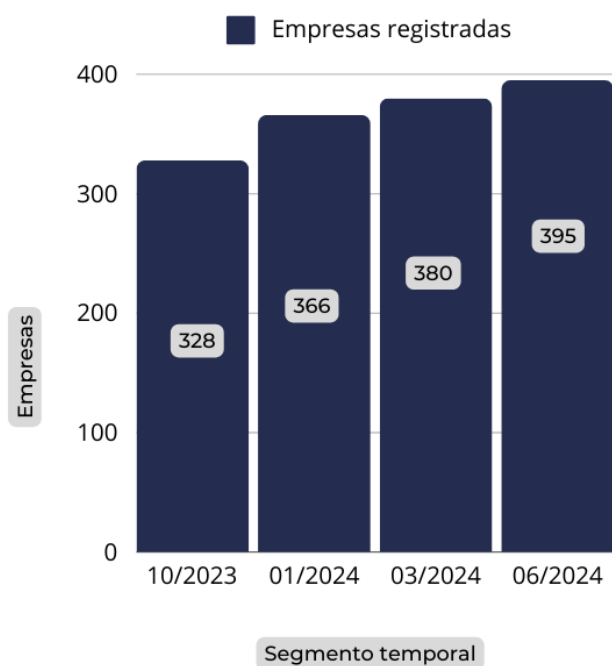
La herramienta está compuesta por módulos integrados por cuestionarios autoadministrados que deben completar los usuarios y que contemplan distintos componentes de un Programa de Integridad Sostenible.

Actualmente, el RITE cuenta con 4 módulos temáticos: Integridad, Diligencia Debida, Género y Protección de Datos Personales (este último habilitado en junio de 2024). La información que aportan las empresas y entidades se complementa con la documentación que ponen a disposición a través de la plataforma.

Las preguntas incluidas en los cuestionarios permiten clasificar los elementos y las herramientas que integran los programas de integridad según su nivel de desarrollo. Además, su caja de herramientas (accesible on line desde la web del Registro) brinda a las empresas y entidades avanzar de forma guiada y asistida, en el proceso de formulación y autoevaluación de los mismos. De este modo, se contribuye en la mejora de las competencias, las capacidades y la forma de gestionar los negocios en Argentina.

El RITE no sólo brinda información sobre el contenido y alcance de los Programas de Integridad de las empresas y entidades, visibilizando los esfuerzos en esta materia, sino que –a la par- permite mejorar su reputación, su eficiencia, rentabilidad, incrementar posibles inversiones y obtener mejores socios estratégicos. Además, como se anticipó, permite a las organizaciones fortalecer sus Programas, facilitando el seguimiento de sus mejoras y avances, optimizando recursos y promoviendo el intercambio de información.

Al 30/06/2024 el RITE cuenta con 395 empresas registradas, 29 de las cuales están aún en proceso de clasificación.



Diagnóstico y plan de acción 2024

En diciembre de 2023 el RITE cumplió su primer año en funcionamiento. A inicios del primer semestre de 2024 se elaboró y publicó (en la sección “RITE en Números de la Plataforma) un [análisis sobre la evolución del Registro](#) en dicho período.

Asimismo, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN realizó un informe diagnóstico a fin de impulsar la herramienta y detectar eventuales oportunidades de mejora, sentando las bases para el Plan de Trabajo para 2024, en torno a tres objetivos estratégicos: a) fidelizar a los usuarios registrados, b) optimizar la plataforma online y c) incorporar a nuevos usuarios.

Con el objetivo de proporcionar a los usuarios herramientas útiles para reforzar sus Programas de Integridad, se realizó un relevamiento del portal -relanzado en diciembre de 2023- para revisar las funcionalidades, la documentación disponible y la experiencia del usuario en vistas a la mejora continua del sitio.

Como resultado, en primer lugar, se reformularon secciones y glosarios de términos y se modificó el orden de navegación de algunas de ellas para hacer más accesible la información y el uso. Además, se modificó el menú desplegable lateral del grado de avance en Empresas Registradas para ofrecer una explicación más detallada de este concepto. Asimismo, se está trabajando en la actualización tanto del Reglamento RITE como de su Política de Privacidad y Confidencialidad de la Información.

Por último, se está trabajando sobre una nueva propuesta de clasificación de usuarios para que éstos puedan disponer de cuestionarios mejor adaptados a sus estructuras y dimensiones.

El RITE como ejemplo de política anticorrupción

En marzo de 2024 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó el documento [A Resource Guide on State Measures for Strengthening Business Integrity](#) (Guía de recursos sobre medidas estatales para fortalecer la integridad empresarial).

Este trabajo, co-publicado con las Naciones Unidas (United Nations Office on Drugs and Crime and the United Nations Global Compact), aborda en su capítulo 3 —sobre rol de los gobiernos—, la necesidad de que estos provean orientación al sector privado respecto a la lucha anticorrupción y el marco normativo al cual debe atenerse. En este sentido, la OCDE menciona al Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) como un caso de estudio relevante de implementación de políticas de integridad.

3. Por favor, describa las acciones necesarias para reforzar o mejorar las medidas descritas anteriormente y cualquier reto específico al que pueda enfrentarse a este respecto.

Entre los ejemplos de los tipos de retos a los que pueden haberse enfrentado los Estados parte y los signatarios se incluyen:

- Retos a la hora de desarrollar el marco legislativo adecuado;
- Problemas de coordinación entre los organismos gubernamentales responsables de la integridad en la contratación pública y otros organismos;
- Retos de comunicación entre los organismos gubernamentales, las agencias responsables de la integridad en la contratación pública y los representantes de la comunidad empresarial;
- Otros retos en la implementación; y
- Retos financieros en relación con el mantenimiento de una financiación suficiente y coherente para los organismos gubernamentales y otras agencias gubernamentales responsables de la integridad en la contratación y la gestión de las finanzas públicas.

4. ¿Necesita asistencia técnica en relación con las medidas descritas anteriormente? En caso afirmativo, por favor especifique las formas de asistencia técnica que necesitaría. En caso de que haya recibido o esté recibiendo asistencia técnica para aplicar estas medidas, por favor indíquelo en su respuesta.